

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

IMPLEMENTACIÓN DE LA VISITA SOCIAL POR PARTE DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA A LA MUJER QUE GOZA DE PENSIÓN ALIMENTICIA DERIVADO DEL DIVORCIO; PARA VERIFICAR LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA MUJER Y A SU VEZ QUE NO TENGA RELACIÓN MARIDABLE ALGUNA Y ASI DETERMINAR SI EL GOCE DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA CONTINUA O CESA.

ANGIE SUSANA HUERTAS MORALES

GUATEMALA, MAYO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

IMPLEMENTACIÓN DE LA VISITA SOCIAL POR PARTE DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA A LA MUJER QUE GOZA DE PENSIÓN ALIMENTICIA DERIVADO DEL DIVORCIO; PARA VERIFICAR LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA MUJER Y A SU VEZ QUE NO TENGA RELACIÓN MARIDABLE ALGUNA Y ASI DETERMINAR SI EL GOCE DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA CONTINUA O CESA.

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANGIE SUSANA HUERTAS MORALES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Marco Tulio Mejía Herrera
Vocal: Lic. Héctor Javier Pozuelos López
Secretaria: Lcda. Doris Anabela Gil Solís

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Edson Waldermar Bautista Bravo
Vocal: Lcda. Ana Judith López Peralta
Secretario: Lic. Dimas Camargo

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

"Id y enseñad a todos"



REPOSICIÓN

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala 17 de octubre de 2023.

Atentamente pase al (a) Profesional. DARWIN LEONEL ORTIZ MORALES

_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante

ANGIE SUSANA HUERTAS MORALES, con carné 201801484,

Intitulado IMPLEMENTACIÓN DE LA VISITA SOCIAL POR PARTE DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA A LA MUJER QUE GOZA DE PENSIÓN ALIMENTICIA DERIVADO DEL DIVORCIO; PARA VERIFICAR LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA MUJER Y A SU VEZ QUE NO TENGA RELACIÓN MARIDABLE ALGUNA Y ASÍ DETERMINAR SI EL GOCE DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA CONTINUA O CESA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 19 / 10 / 2023 f)


Asesor (a)
(Firma y Sello)
Licenciado
Darwin Leonel Ortiz Morales
Abogado y Notario





LIC. DARWÍN LEONEL ORTIZ MORALES

7ma. Avenida 8-56 edificio El Centro, ofi. 2-31 2do. Nivel zona 1, ciudad de Guatemala.

Colegiado no. 20652 Tel. 55179032 E-mail: lic.darwinortiz@hotmail.com



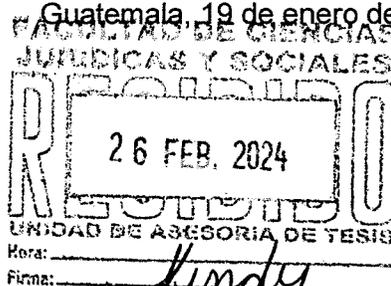
Guatemala, 19 de enero de 2024.

Señor

Jefe de Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la notificación de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintitrés, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis de la Bachiller **ANGIE SUSANA HUERTAS MORALES**, quién es identificada con el número de carné 201801484 titulada **"IMPLEMENTACIÓN DE LA VISITA SOCIAL POR PARTE DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA A LA MUJER QUE GOZA DE PENSIÓN ALIMENTICIA DERIVADO DEL DIVORCIO; PARA VERIFICAR LAS CONDICIONES ECONOMICAS DE LA MUJER Y A SU VEZ QUE NO TENGA RELACIÓN MARIDABLE ALGUNA Y ASÍ DETERMINAR SI EL GOCE DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA CONTINUA O CESA"**. En cumplimiento de esta designación, he brindado la asesoría requerida y se ha analizado el tema de forma diligente, dando como versión final: que el desarrollo del trabajo de tesis de la bachiller, muestra una investigación y estudios fehacientes, que el contenido y estudio técnico de la tesis cumple con los requisitos; aunado a esto se hicieron observaciones en cuanto a las técnicas empleadas y el análisis documental realizado por la estudiante, el cual tiene como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas de internet y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

Los métodos y técnicas de investigación utilizados se desarrollan a través de un análisis del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis para generar una conclusión de esta forma se utilizaron el análisis de múltiples leyes y doctrinas que se relacionaron con el tema investigado; todo este análisis se realiza con el objetivo de llegar a un resultado final de buscar y proponer soluciones al problema antes descrito.

La redacción y ortografía utilizada por la estudiante, es la forma correcta; con apego a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.



LIC. DARWÍN LEONEL ORTIZ MORALES



7ma. Avenida 8-56 edificio El Centro, ofi. 2-31 2do. Nivel zona 1, ciudad de Guatemala.

Colegiado no. 20652 Tel. 55779032 E-mail: lte.darwinortiz@gmail.com

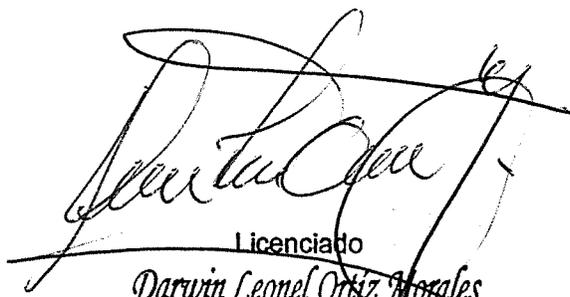


La Bachiller acepto mis sugerencias y opiniones realizadas durante la tesis e hizo sus propias aportaciones, para verificar y lograr cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; dándole el análisis y consideración que merece al ser estudiada hace notar la necesidad de que se regule el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En resumen, el contenido de este trabajo de tesis se ajusta a los estudios científicos y técnicos que deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; los métodos y técnicas de investigación utilizados, la redacción, la ortografía, la conclusión discursiva, la bibliografía utilizada son congruentes y lógicos con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Declaro que no tengo ningún impedimento legal ni moral para desempeñar el cargo de asesor, no tengo parentesco alguno con la Bachiller **ANGIE SUSANA HUERTAS MORALES**. En tal virtud emito **DICTÁMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, así como el Examen general Público.

Atentamente,


Licenciado
Darwin Leonel Ortiz Morales
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



D.ORD. 475-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **ANGIE SUSANA HUERTAS MORALES**, titulado **IMPLEMENTACIÓN DE LA VISITA SOCIAL POR PARTE DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA A LA MUJER QUE GOZA DE PENSIÓN ALIMENTICIA DERIVADO DEL DIVORCIO; PARA VERIFICAR LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA MUJER Y A SU VEZ QUE NO TENGA RELACIÓN MARIDABLE ALGUNA Y ASÍ DETERMINAR SI EL GOCE DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA CONTINUA O CESA.** Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 P. O. BOX 10000, ZONA 12, GUATEMALA, C. A.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 DECANO
 GUATEMALA, C. A.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por su gracia y misericordia, la cual me permitieron cumplir una de mis metas más preciadas cuidándome en cada paso que di y dándome el regalo de la vida para poder disfrutar cada peldaño que cruce de su mano, sin la cual no hubiese podido llegar hasta donde él me trajo, dándome así la fuerza y la sabiduría necesaria, a su vez recordando aquellas noches que de rodillas pasamos hablando de cada plan que tenía para mi vida, confiando en la promesa y suplicando que estuvieran dentro de sus maravillosos y perfectos planes, de los que con certeza puedo decir hoy que cumplió. Con un corazón agradecido por su inmenso amor, gracias, Padre.

A MI PADRE:

Jacobo Fernando Huertas Duarte, por ser mi modelo a seguir impulsándome cada día a tomar una actitud positiva ante cualquier situación, levantándome cada vez que sentí no poder más, ayudándome a demostrar que soy capaz de todo lo que me propongo, apoyándome en mis victorias y fracasos, recordándome con amor que todo lo que se haga se debe hacer bien, porque no es fracasado aquel que lo intenta y pierde sino aquel que pierde y no lo vuelve a intentar entendiéndome, aconsejándome por el buen camino y amándome cada segundo de mi vida.

A MI MADRE:

María Susana Morales Molina por acompañarme en la aventura de la vida, brindándome su calor y compañía en cada momento que lo necesité, enseñándome que la vida no es tan complicada como lo puedo creer, dándome paz, y tranquilidad en momentos de angustia, demostrándome que las



penas son pasajeras, pero las victorias eternas, por inculcarme valores sin los cuales no sería la persona que soy, por escucharme en mis pesares siendo así no solo mi madre, sino mi amiga.

A MI NOVIO:

Oscar Eduardo García Orantes, por su inmenso amor, paciencia y apoyo en todo el sentido de la palabra, sin ti no sería ni la mitad de lo que soy, gracias por estar en mis victorias, consolarme en mis tempestades, calmar mis miedos y angustias, motivarme a ser mejor seguir adelante sin importar que y sobre todo recordarme que la vida es un destello y se disfruta cada segundo ella, agradezco cada día de esfuerzo mutuo porque para ti mis metas no eran solo mías, sino que las tomaste como tuyas, sé que fue difícil, pero lo estamos logrando, te amo.

A MIS HERMANOS:

Jeffry y Heyfer, por su amor tan inmenso que no faltó ni un solo día, su apoyo en mis momentos de estrés pues estuvieron a mi lado motivándome, haciéndome sentir viva y feliz todo el tiempo.

A MI ABUELA:

Marta Irene Duarte Flores por el amor de madre, consejos, y su incondicional apoyo a lo largo de mi vida y carrera universitaria, por inculcarme el amor a Dios, mostrándome que todo lo que se pide con fe se cumple. Por influir grandemente en mi vida siendo una parte importante de ella motivándome con su ejemplo de una mujer guerrera.

A MI FAMILIA:

Quienes siendo de sangre o no, fueron un pilar importante para llegar a la meta, me apoyaron en cada decisión que he tomado y me brindaron consejos para seguir adelante.



A MIS AMIGOS:

Quienes desde los salones y fuera de ellos me ayudaron en mis momentos de incertidumbre siendo ángeles que Dios envió a mi vida en forma de compañeros impulsándome a concluir exitosamente esta meta.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, forjadora de profesionales que han contribuido al desarrollo de Guatemala.



PRESENTACIÓN

La investigación contiene un análisis desde el punto de vista jurídico relacionado con la cesación de la pensión alimenticia de la mujer fijada después de ser declarado el divorcio en el municipio y departamento de Guatemala, tiene la finalidad de establecer a través de un análisis jurídico, el tipo de control que el Estado de Guatemala realiza, para comprobar el acatamiento la necesidad de continuar con la prestación de los alimentos posterior a la fijación de pensiones alimenticias en los juicios orales de alimentos, siendo que la falta de control vulnera los derechos del sujeto obligado a prestar alimentos. Por ser una investigación derivada del ámbito de familia la misma está relacionada como rama del derecho privado, la presente investigación es de tipo cualitativa y está comprendida del mes de enero del 2023 al mes de diciembre de 2023.

La investigación tiene como base la obligación del Estado de Guatemala de garantizar el acceso a los alimentos y la protección que debe tener el sujeto que está obligado. El decreto ley 106, Código Civil, a pesar de regular, entre otros aspectos la protección de los alimentos, la fijación, modificación, extinción y cesación de los alimentos; no incluye de forma expresa los controles posteriores a que se haya otorgado en un juicio de divorcio, dejando en la indefensión al sujeto obligado, debido a que la pensión alimenticia queda para toda la vida, aunque el que tiene derecho a alimentos no lo necesita. El objeto de estudio de la presente investigación es establecer la vulneración del deudor alimentario en cuanto a su desarrollo social y económico debido a la falta de protección derivado de la falta de control después de que los órganos jurisdiccionales fijan la obligación de los alimentos. Y como aporte académico que deriva de la investigación,



presento el análisis de los derechos vulnerados al acreedor alimentario al no existir herramientas jurídicas que protejan al sujeto obligado a prestar alimentos, cuando el que tiene derecho ya no la necesita o tiene una relación maridable con otra persona.



HIPÓTESIS

Guatemala en la actualidad no cuenta con una protección jurídica en cuanto a la cesación de la pensión alimenticia de la mujer fijada después de ser declarado el divorcio en el municipio y departamento de Guatemala, cuando está ya no lo necesita o en su caso tiene una relación maridable con otra persona.

Asimismo, el Estado de Guatemala no tiene controles en cuanto a los alimentos, en virtud que después de haber declarada la obligación en los procesos de divorcio, obligando al deudor alimentario a que está dando alimentos de por vida, aunque el que tiene derecho alimentos ya no lo necesite o hizo vida maridable con otra persona.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis puesto que, en Guatemala, carece de protección jurídica hacia el sujeto obligado a prestar alimentos, debido a que, por la falta de control, tiene que dar alimentos de por vida, aunque el acreedor alimentista no lo necesite o tiene vida maridable con otra persona, lo que repercute en la violación jurídica de derechos del alimentante.

El método que se utilizó para la comprobación de la hipótesis fue la inducción que va de lo particular a lo general. Utilicé el método inductivo, cuando de la observación de los hechos particulares obtuve proposiciones generales, o sea, que apliqué este método en la hipótesis y en el último capítulo que fueron los puntos en los cuales se demostró por lo cual la hipótesis se valida, en virtud que en Guatemala no se protege al sujeto obligado a prestar alimentos y lo obliga a dar alimentos de por vida, aunque el alimentista no lo necesite o tenga vida maridable con otra persona.



ÍNDICE

Introducción

CAPÍTULO I

	Pág.
1. El matrimonio	1
1.1. Matrimonio en el derecho civil	4
1.2. Requisitos para contraer matrimonio	5
1.3. Separación y divorcio	6
1.3.1 Separación	6
1.3.2. Divorcio.....	7
1.4. Diferencia entre el divorcio y la separación	10
1.5. Causas para solicitar el divorcio	12
1.6. Efectos del divorcio	20
1.7. Efectos de la separación conyugal	21

CAPÍTULO II

2. Los alimentos.....	25
2.1. Definición.....	25
2.2. El derecho de alimentos	27
2.3. Naturaleza Jurídica de los alimentos.....	28
2.4. Clasificación doctrinaria de pensión alimenticia	29
2.5. Clasificación legal de los alimentos	32
2.6. Características del derecho a alimentos	33
2.6.1. Los alimentos son inalienables	34
2.6.2. El derecho a alimentos es recíproco	35
2.6.3. Es irrenunciable y no es compensable.....	35
2.6.4. El derecho a alimentos es inembargable	36
2.6.5. El derecho a alimentos es de carácter obligatorio	36



2.6.6. El derecho a alimentos es preferente.....	37
2.6.7. El derecho a alimentos es imprescriptible.....	38
2.7. Obligación alimenticia y punibilidad de su incumplimiento.....	39

CAPÍTULO III

3 Proceso para la fijación de pensión alimenticia.....	41
3.1. Clases de procesos.....	44
3.2. Procesos de conocimiento.....	44

CAPÍTULO IV

4. Implementación de la visita domiciliaria periódicamente.....	51
4.1. Definición de visita domiciliaria.....	53
4.2. Estado judicial actual de la visita domiciliaria para la pensión alimenticia .	55
4.3. Desigualdad económica que sufre el hombre divorciado al otorgar pensión alimenticia indefinidamente.....	57
4.4. Implementación periódica de la visita social para verificar la estabilidad Económica de la mujer divorciada.....	59
4.5. Determinación de límites para la continuación o cesación de la pensión otorgada a la mujer divorciada por razón de situación económica o vida maridable.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

El presente tema de investigación fue seleccionado a fin de establecer un riguroso análisis sobre la implementación de la visita social con relación a la pensión alimenticia de la cuál goza la mujer que se ha divorciado, misma que es otorgada por su excónyuge, esto con el fin de verificar las condiciones de carácter ya sea económico o el estado civil que pueda tener, de tal modo poder concluir en si es necesario continuar beneficiándose de la pensión alimenticia a su favor o si definitivamente ya no necesita que se le otorgué el derecho a la misma.

El objetivo de la investigación fue explicar la manera en que se da la vulneración del derecho del hombre divorciado, por parte del excónyuge, al otorgar la pensión alimenticia a favor de la mujer al momento del divorcio y no verificar periódicamente si las condiciones de la mujer han cambiado, se han incrementado sus ingresos o si convive maridablemente con tercero, no necesitando así la pensión establecida.

Este trabajo de investigación se divide en cuatro capítulos los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera: En el primer capítulo se analizó lo relativo al matrimonio, los derechos que nacen con el matrimonio; así como la separación y el divorcio; dentro de ellos la diferencia entre ambas, las causas y los efectos.

En el segundo capítulo se orientó sobre los alimentos, definiendo que es lo que comprende el derecho a los alimentos, la naturaleza jurídica de los alimentos, sus características y las consecuencias del incumplimiento de la obligación de proporcionar la pensión alimenticia establecida por juez competente al momento del divorcio.

En el tercer capítulo se expuso lo relativo a los procesos existentes en la legislación perteneciente a la materia del derecho de familia, el proceso para la fijación de pensión alimenticia a favor de la mujer y su aplicación para establecer correctamente la obligación que tiene el excónyuge hacia la mujer divorciada de proporcionar alimentos.



Tomando en cuenta los aspectos doctrinarios y legales mencionados en los temas anteriores; el cuarto capítulo irá orientado a indicar la implementación de la visita domiciliaria periódicamente para corroborar el estado actual de las condiciones de la mujer, así como el estado judicial actual de la visita domiciliaria en Guatemala; así como la desigualdad económica que sufre el hombre al otorgar la pensión de manera indefinida y la determinación de límites para la continuación o cesación de la pensión otorgada a la mujer divorciada por razón de situación económica o vida.

La presente investigación tiene sustento en los métodos analítico, sintético y deductivo mediante los cuales fue posible analizar la legislación vigente, y la doctrina relacionada con el objeto de estudio. Las técnicas empleadas fueron la bibliográfica, documental y entrevista con el fin de profundizar más en el tema abarcando diferentes puntos de vista.

Este tema de investigación va dirigido a señalar la importancia de la implementación de la visita social para la mujer divorciada y determinar si las condiciones de la mujer ameritan la continuación o cesación de esta, con el fin de no vulnerar los derechos del hombre al no establecerse un límite en la legislación guatemalteca vigente.



CAPÍTULO I

1. El matrimonio

Antes de entrar al tema principal del trabajo de investigación, es importante tocar temas que tienen mucha relación con los alimentos, por lo tanto, iniciare con el matrimonio, institución de la cual se derivan una serie de derechos entre los cuales está el derecho a alimentos.

Antonio Montero hace una reflexión relacionada con el origen del matrimonio e indica que “Desde épocas remotas, el matrimonio ha formado parte de la conciencia humana, ya que como ser social que es, el hombre debió haber formado parte de una familia y aún como Bellusco lo señala, el origen del matrimonio se vincula con el de la familia, persistiendo hasta nuestros días la problemática que surge del ignorar como fue ese proceso histórico social.”¹

De lo mencionado por el autor antes indicado, se puede extraer que el matrimonio tiene su origen en la conciencia humana, esto debido a que el ser humano es un ser social por naturaleza y debió formar una familia para vivir en sociedad. Toda cultura cuenta con una forma peculiar de caracterizar el matrimonio, y es preciso especificar el desarrollo histórico y geográfico desde sus orígenes. La institución del matrimonio es y ha sido un tema que debe estudiarse en sus diversas manifestaciones y culturas, siendo primordial

¹ Montero Goffi, Luis Antonio. *Derecho de familia*. Pág. 97



el análisis de las culturas que existen y siendo el caso que el derecho canónico aporte muchas aristas relacionadas con el matrimonio.

El estudioso del derecho Fernando Della Roca, define al matrimonio e indica que es para el derecho canónico: "El matrimonio es una institución natural sancionada por Dios con leyes propias y elevada por el mismo autor de la naturaleza a la dignidad de sacramento, esto es de medio de santificación y de gracia, el matrimonio in fieri es el acto mediante el cual se constituye la sociedad conyugal, esto es el contrato matrimonial. Es en cambio, matrimonio in facto, la sociedad conyugal, es decir la unión perpetua de dos personas de sexo contrario, que se deriva del contrato matrimonial".²

Actualmente se conocen diferentes definiciones de lo que es matrimonio para ello tomaremos el aporte del autor Puig Peña quien indica que: "deriva del latín *matris y munium* que literalmente significa madre y carga o gravamen, u oficio de la madre, dando a entender por esta institución se ponen de relieve la carga, el cuidado que la madre ha de tener sobre los hijos".³ La citada definición está conforme a lo ya escrito respecto a la asignación a la mujer del cuidado de los hijos y su ocupación en las tareas de hogar predominantes en el patriarcado.

Entre las primeras definiciones de matrimonio pueden citarse algunas como la unión espiritual y corporal de un hombre y una mujer definición a la que posteriormente se le

² Della Roca, Fernando. **Manual de derecho canónico**. pág. 341.

³ Puig Peña, Federico. **Compendio de Derecho Civil Español**. Pág. 32

incluyó el aspecto jurídico, por lo que posteriormente se dijo que el matrimonio es la unión del hombre y la mujer consagrada por la ley; pero esta definición también resultaba ser demasiado fría, por lo que fueron los sociólogos quienes le asignaron otro carácter: la permanencia y finalmente los filósofos le asignaron también como “característica: la plenitud”.⁴ En consecuencia las definiciones que los autores modernos han dado con relación al matrimonio están alrededor de tales elementos, veamos algunas: el autor Castan señala que el “matrimonio es la unión legal de un hombre y una mujer, para la plena y perpetua comunidad de existencia”.⁵ En el lenguaje común el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española indica que “matrimonio es la unión de hombre y mujer concertada mediante determinados ritos o formalidades legales”.⁶ En el catolicismo, sacramento propio de legos, por el cual el hombre y la mujer se ligan perpetuamente con arreglo a las prescripciones de la Iglesia.

Se puede decir que el matrimonio desde el punto de vista del derecho es una actitud de la iglesia ante el matrimonio es sencilla y sólo es válido para los católicos el matrimonio canónico, sin que condene la celebración del matrimonio civil, antes o después del clero, siempre que los contrayentes reciban la bendición sacerdotal, pronunciada luego del recíproco consentimiento de los novios. A consecuencia de la naturaleza sacramental, en el matrimonio canónico se puede observar características como: la unidad y la indisolubilidad. Siendo la unidad la que para la iglesia es sumamente relevante ya que tiene como principio teológico en la Biblia desarrollándose de manera más exhaustiva en

⁴ *Ibíd.* Pág. 33

⁵ astán Tobeñas, José. *Derecho civil*. Pag. 32

⁶ *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. Versión Electrónica

la que establece que la unidad del matrimonio como la unión exclusiva de un hombre con una mujer.

1.1. Matrimonio en el derecho civil

En el ordenamiento jurídico guatemalteco tiene una concepción del matrimonio, el cual está regulado en el Título II de la Familia, Capítulo uno, he indica que el matrimonio Artículo 78 del Código Civil de Guatemala que: “el matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí”.

De lo antes mencionado podemos extraer que el matrimonio es la unión entre dos personas (hombre y mujer) que cuenta con un reconocimiento social, cultural o jurídico, y tiene por fin fundamental la constitución de un grupo familiar, aunque también para proporcionar un marco de protección mutua o de protección de los hijos, otorgando protección jurídica, emocional y económica.

La idea de otorgarle al matrimonio, una naturaleza jurídica de institución nace como consecuencia de la importancia de dar una base de protección al grupo familiar y que sus derechos sean protegidos por el Estado.

El matrimonio civil se puede decir que es aquel celebrado ante la autoridad facultada para ello, entre las cuales están los alcaldes, los ministros de culto y los notarios.



1.2. Requisitos para contraer matrimonio

El Código Civil regula los requisitos que las personas que quieren contraer matrimonio deben cumplir y estos se refieren en principio a las personas que intervienen en el acto matrimonial. En primer lugar, encontramos a los contrayentes que por mandato legal tiene que ser hombre y mujer, mayores de edad. En relación al funcionario que puede autorizar el matrimonio establece la ley que corresponde al Notario, al alcalde, o ministro de Culto debidamente autorizado. También pueden comparecer testigos en el acto del matrimonio.

Los que deseen contraer matrimonio tienen que demostrar su identidad, además de conformidad con el Artículo 97 del Código Civil, es obligatorio presentar una constancia de sanidad para el contrayente varón y para la mujer solamente cuando lo requiera el contrayente varón. Se debe de dar una constancia del acto a los esposos y el aviso al registro civil del Registro Nacional de las Personas, dentro de los quince días hábiles a la celebración del matrimonio.

Asimismo, la ley exige requisitos solemnes al momento de celebrar el matrimonio y establece que el notario tiene que señalar día y hora para la celebración del acto matrimonial y en la ceremonia de celebración dará lectura a los Artículos 78 y del 108 al 114 del Código Civil; de igual manera recibirá de cada uno de los contrayentes su consentimiento de tomarse respectivamente como marido y mujer y en seguida los declarará unidos en matrimonio.



1.3. Separación y divorcio

Es de suma importancia realizar el análisis y estudio de la separación y el divorcio en el derecho civil guatemalteco, así como la definición de sus características, elementos y particularidades, con el objetivo de establecer los derechos que surgen de la separación, el divorcio y así aterrizar en el tema principal denominado la cesación de la pensión alimenticia de la mujer fijada después de ser declarado el divorcio en el municipio y departamento de Guatemala.

1.3.1. Separación

El autor Rafael Rojina define a la separación indicando que: “es una situación en la que dos personas que han contraído matrimonio se encuentran, de hecho, viviendo de forma separada e independiente, sin que el matrimonio haya sido disuelto ni se encuentren en situación de separación matrimonial”.⁷

De la definición antes mencionada podemos decir que la separación se da cuando una pareja que en su momento contrajo matrimonio, una de ellas decide salir de la residencia donde fijaron el domicilio conyugal, abandonado de hecho el hogar conyugal, por supuesto dicha actitud se considera que el matrimonio se disuelve.

⁷ Rojina Villegas, Rafael. *Compendio de derecho civil*. Pág. 22.



Siendo la separación la interrupción de la vida conyugal sin ruptura del vínculo jurídico matrimonial por acto unilateral, por acuerdo mutuo o decisión judicial.

La legislación guatemalteca regula que el matrimonio se modifica por la separación y se disuelve, por el divorcio. La separación la define como la interrupción de la vida conyugal sin ruptura del vínculo jurídico matrimonial, por acto unilateral, por La separación de hecho se distingue de la separación matrimonial.

Es importante indicar que, la separación de hecho puede tener efectos jurídicos. Entre otras cosas, la separación de hecho puede ser causa de divorcio o incumplimiento de los deberes conyugales. Es muy habitual que la separación de hecho sea un paso previo a la separación matrimonial o de divorcio, y que ésta se encuentre todavía en periodo de trámite.

1.3.2. Divorcio

En Guatemala la familia es considerada como una institución social y jurídica que posee una estructura de suma importancia en la sociedad cuya función primordial es la atención y cuidado de cada uno de los miembros que la conforman. El matrimonio como ya quedo establecido es el fundamento legal de la familia, establecido por la sociedad con el fin de regular las relaciones entre los esposos, las que llevan implícitas derechos y obligaciones recíprocas entre ellas el derecho de alimentos entre cónyuges.



Cuando la pareja decide casarse no lo hace solamente para realizar los fines esenciales tutelados jurídicamente, sino que existen la satisfacción individual, y es allí que a través de la historia se puede apreciar que cuando no se cumple el propósito que tiene la institución del matrimonio, debe hacerse uso de la contraparte de dicha institución siendo esta el divorcio.

El divorcio es casi tan antiguo como el matrimonio, si bien muchas culturas no lo admitían por cuestiones religiosas, sociales o económicas. La mayoría de las de países que regulan la institución del matrimonio nunca la consideraron indisoluble, y su ruptura generalmente era solicitada por los hombres.

El divorcio ha causado grandes polémicas en los países mayoritariamente católicos, pues la Iglesia Católica no considera posible el divorcio de las personas.

Es importante definir de manera doctrinaria, legal y para ello el autor Alfonso Brañas indica que es “criterio estatal generalizado, es recomendable, y no existe razón valedera en contra, que un matrimonio pueda disolverse si no se alcanzaron las finalidades de este. Puede hablarse, entonces, de dos tendencias: una desfavorable al divorcio absoluto, y la otra favorable al mismo”.⁸

Asimismo, el licenciado Daniel Matta Consuegra señala que “...en un matrimonio válidamente constituido, es posible hablar del divorcio, mismo que consiste y se

⁸ Brañas, Alfonso, *Manual de derecho civil*. Pág. 175.



conceptualiza, como la decisión judicial que pone fin una relación conyugal... en el matrimonio es importante el ánimo de permanencia, o sea, el deseo de vivir juntos, procrear, alimentar, educar a los hijos y auxiliarse entre sí, sin embargo, ese ánimo puede desaparecer por razones familiares, personales, sociales y de otra naturaleza".⁹

De las definiciones anteriores podemos indicar que el matrimonio que fue legalmente constituido y que por diversas circunstancias ya sean familiares, personales, sociales o de cualquier otra índole se le puede poner fin a través de la institución del divorcio, siendo que el mismo que una vez declarado, disuelve el vínculo matrimonial.

El divorcio es uno de los medios de disolución del matrimonio, el cual que se produce a través de una sentencia judicial, una vez se haya promovido por uno de los cónyuges con base en una causa legalmente o en su caso por mutuo acuerdo, lo cual significa que, una vez declarado el divorcio, se extingue es decir deja de existir el vínculo que los une, como lo es el matrimonio.

Es importante conocer otras definiciones, para ello se abordará lo que indica el doctor Jorge Mario Magallón Ibarra, que "...la palabra divorcio encuentra su etimología en el verbo latino *divertere*, que entraña que cada cual se va por su lado...".¹⁰ Lo indicado por el autor antes indicado evidencia que es el momento en el cual la convivencia matrimonial se termina, y es necesario, llevara cabo la disolución legal del vínculo matrimonial, con el objeto de que cada cónyuge continúe su vida en forma independiente, sin embargo, en

⁹ Matta Consuegra, Daniel. *Derecho de las personas y de la familia guatemalteco*. Pág. 87

¹⁰ Magallón Ibarra, Jorge Mario. *Instituciones de derecho civil*. pág. 425

la legislación guatemalteca, el divorcio trae consigo una serie de incidencias, tales como establecer el derecho de alimentos de los hijos menores de edad, la esposa o el cónyuge inculpable.

Para la licenciada María Luisa Beltranena el divorcio consiste en: “en la ruptura del vínculo del matrimonio por la resolución judicial pronunciada por funcionario competente, previos los trámite y formalidades legales.”¹¹ la autora hace referencia a que el matrimonio se puede disolver a través del pronunciamiento en una sentencia, emitida por autoridad judicial competente, siempre y cuando cumpla con los requisitos de forma y de fondo, para que dicho funcionario disuelva el vínculo matrimonial.

De los autores citadas se puede extraer que el matrimonio es una institución social que merece protección; sin embargo, se puede disolver mediante un procedimiento legal, que puede ser de manera voluntaria cuando ambos conyugues estén de acuerdo divorciarse, pero si uno de los esposos no desea divorciarse, el procedimiento para ello debe tener una razón legal establecida en el Código Civil.

1.4. Diferencias entre el divorcio y la separación

De conformidad con ya indicado, con relación al divorcio y la separación, es importante realizar un análisis de ambas instituciones y poder extraer una serie de diferencias, que para el tema objeto de la investigación son de suma importancia.

¹¹ Beltranena de Padilla, María Luisa. Lecciones de derecho civil. Pág. 156



En las leyes guatemaltecas como lo es, el Código Civil tampoco da una definición de divorcio y de separación, estableciéndose las diferencias entre ambos por los efectos que cada uno produce; así podemos citar por ejemplo, el Artículo 161 prescribe que es efecto propio del divorcio la disolución del vínculo conyugal, que deja a los cónyuges en libertad para contraer nuevo matrimonio, lo antes mencionado se complementa con el Artículo 153 que indica el matrimonio se modifica por la separación y se disuelve por el divorcio.

De la lectura de las citas legales, tenemos como diferencia sustancial que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y la separación no ocurre tal situación; asimismo, el divorcio deja a los conyuges en la libertad de poder contraer nuevamente matrimonio, mientras tanto el divorcio, no deja en libertad para contraer matrimonio a los esposos. La separación solo modifica el matrimonio, la cual puede ser invocada para que se declare el divorcio por causal determinada.

Establezco que el divorcio vincular, disuelve el vínculo conyugal, mientras que la separación solo suspende la vida en común de los conyuges. Otro elemento importante es el trato en el presente trabajo, se refiere al aspecto procesal de cada una de las figuras divorcio y separación, tanto la separación como el divorcio de las personas puede declararse de varias formas. La separación y el divorcio pueden solicitarse por mutuo acuerdo de los cónyuges, también puede solicitarlo solo uno de ellos alegando cualquiera de las causales expresamente reguladas en la ley, pero en este caso solo puede solicitar la separación y el divorcio el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su conocimiento los hechos en que se funda la demanda.



1.5. Causas para solicitar el divorcio

Para solicitar el divorcio y la separación existen una serie de elementos formales y de fondo para que sea válido, una vez invocada una causal o por mutuo acuerdo los conyugues deciden disolver el matrimonio, traer consecuencias jurídicas, como lo es la liquidación del patrimonio conyugal, la obligación de dar o recibir alimentos, razón por la cual abordaremos las causales que se pueden invocar para el divorcio.

En el ámbito del derecho civil y de familia, existe una clasificación doctrinaria y la clasificación legal, ambas concordantes entre sí, y con la única diferencia que en la doctrina se explican ampliamente, mientras que, en la ley, rara vez se explican. Es de suma importancia dar a conocer a fondo, las causales del divorcio, con el objetivo de poder determinar si los hechos constitutivos de las mismas pueden desembocar, en un caso determinado y así deducir la responsabilidad civil para el cónyuge culpable.

Para los fines de la investigación que nos ocupa, abordaremos las causales que se encuentran en el ordenamiento legal guatemalteco en el artículo 155 del Código Civil, por lo que inicio con:

- a) Infidelidad de cualesquiera de los conyugues: Esta causal se da cuando uno de los conyugues, sostiene una relación íntima con una persona ya sea del mismo o diferente sexo, debilitando así el ánimo de permanencia que caracteriza el matrimonio.



Esta causal, ha sido analizada por la doctrina, señalando que dentro de los presupuestos para que el adulterio constituya causa de divorcio se encuentran fundamentalmente dos:

De orden material, consisten en uno de los conyuges tenga relaciones sexuales con una persona que no sea su cónyuge, ya sea del mismo o diferente sexo.

De orden intencional, esto es la libre voluntad de realizar ese acto.

En la doctrina, si falta uno de estos elementos, no puede alegarse el adulterio como causal para solicitar el divorcio. Por lo que, para que exista adulterio es imprescindible probar que hubo la intención de cometerlo, pues de lo contrario, no se podría aducir esta causal.

En el Código Civil guatemalteco, no se establecen requisitos para determinar cuando existe o no adulterio, dejando a las partes en libertad para probarlo por los medios posibles, siempre y cuando sean los adecuados.

El fundamento del adulterio, como causal de divorcio, es el mutuo deber de ser fiel, ya que los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad durante la duración de la vida conyugal, sin que la infidelidad de uno autorice al otro a proceder de la misma manera. No se debe olvidar, que la fidelidad es una de las más importantes consecuencias del matrimonio monogámico en Guatemala, existiendo igualdad entre el hombre y la mujer. Otro requisito para que pueda aducirse esta causal de divorcio, consiste en que debe existir matrimonio válidamente celebrado, en el entendido de que si no es válido el matrimonio no existe adulterio.



- b) Los malos tratamientos de obra, las riñas y disputas continuas, las injurias graves, ofensas al honor y, en general, la conducta que haga insoportable la vida en común: Es de hacer notar esta causal está compuesta de cuatro aspectos importantes de divorcio distintos: Los malos tratamientos de obra: los que consisten en vejaciones que atente contra la integridad del otro cónyuge; las riñas y disputas continuas: que la reiteración de dichas riñas y disputas hacen evidente la incompatibilidad de caracteres; Las injurias graves y ofensas al honor; y en general, la conducta que haga insoportable la vida en común, esta causal tiene como característica una conducta desordenada, o bien, la reiteración de hechos no constitutivos de injurias u ofensas, pero que generan la desarmonía conyugal, como por ejemplo el desinterés de uno de los cónyuges, el descuido o desamor.
- c) La separación o abandono voluntario del hogar conyugal o la ausencia inmotivada, por más de un año: La causal hace referencia a una separación de hecho basada en dos supuestos: el primero consiste en que la separación o el abandono de la casa conyugal debe ser voluntario, y el segundo, que la ausencia sea inmotivada, es decir que no pueda ser justificada.

La anterior causal puede ser invocada para solicitar el resarcimiento de daños y perjuicios, en virtud de que el cónyuge que abandona el hogar descuida sus deberes matrimoniales, a tal punto, que desprotege al otro cónyuge y a su hijos, ocasionando situaciones de dificultad económica para el cónyuge que permanece en el hogar, además de zozobra por tener que llevar a cabo, sin la ayuda del otro, todos los deberes del hogar

y para con los hijos, lo cual produce daños patrimoniales como morales, que deben ser indemnizados.

- d) El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de los hijos: Los presupuestos a valorar dentro de esta causal son los siguientes: Que la condena se encuentre contenida en sentencia firme, lo que exige haberse llevado a cabo un debido proceso penal, basándonos en el principio constitucional de la presunción de inocencia.

Establece el Código Civil guatemalteco que palabra atentar, lo que implica intencionalidad, y que se refiere tanto a la comisión como a la tentativa de un delito doloso, siendo desde luego, el bien jurídico tutelado la vida del cónyuge o de la descendencia, por tanto, quedan excluidos los delitos de lesiones.

El atentado constituye dentro del ámbito del derecho penal, la tentativa, la cual genera responsabilidad penal para la persona que la realizó, y de esta forma, también genera responsabilidad civil por los daños y perjuicios que ocasione su actuar doloso.

- e) El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio, a un hijo concebido antes de su celebración, siempre que el marido no haya tenido conocimiento del embarazo antes del matrimonio: Esta es una causal divorcio tiene relación con las disposiciones relativas a la filiación, porque una causa como la expresada puede vulnerar los lazos familiares, ya que al enterarse el marido que la mujer sostenía



relaciones sexuales con otro varón distinto a él antes del matrimonio, y éste lo ignoraba, justifica el divorcio.

- f) La incitación del marido para prostituir a la mujer o corromper a los hijos: En esta causa es de vital importancia resaltar que la conducta inmoral del marido, que conscientemente induce a la mujer a colocarse en situación incompatible con la vida decorosa que su calidad de esposa y madre exige, así como pervertir a los hijos, son situaciones graves que extinguen los objetivos del matrimonio, alteran el orden familiar, y además el orden público.

Las actitudes inmorales del marido mencionadas en esta causal de divorcio constituyen por sí mismas delitos, por lo que, generan tanto responsabilidad penal como civil.

- g) La negativa infundada de uno de los cónyuges a cumplir con el otro o con los hijos comunes, los deberes de asistencia y alimentación o que está legalmente obligado: La causal radica en el incumplimiento, por parte de cualquiera de los cónyuges, de las obligaciones originadas por el matrimonio. Los deberes de asistencia se traducen a la obligación que tienen ambos cónyuges de proveerse entre sí, y a los hijos, lo necesario para la subsistencia y la armonía familiar, como, por ejemplo, la protección, la asistencia, los medios económicos necesarios para el sostenimiento del hogar, entre otros.
- h) La negativa infundada de uno de los cónyuges a cumplir con el otro o con los hijos comunes, los deberes de asistencia y alimentación o que está legalmente

obligado: Esta causal radica en los deberes de asistencia se traducen a la obligación que tienen ambos cónyuges de proveerse entre sí, y a los hijos, lo necesario para la subsistencia y la armonía familiar, por ejemplo, la protección, la asistencia, los medios económicos necesarios para el sostenimiento del hogar, entre otros.

- i) La disipación de la hacienda doméstica: Comprende los bienes normalmente destinados al sostenimiento del hogar, especialmente el dinero y aquellos muebles sin los cuales no puede mantenerse éste. Por lo que la mala administración de la hacienda doméstica constituye un riesgo eminentemente grave para el núcleo familiar, pues, de continuar uno de los cónyuges colocando en situación peligrosa el patrimonio de la familia, podrían quedarse en la calle, por lo que el cónyuge inculpable debe remediar y detener dicha situación inmediatamente, y lo más aconsejable, es que demande el divorcio para proteger a su descendencia y protegerse a sí mismo.

- j) Los hábitos de juego o embriaguez, o el uso indebido y constante de estupefacientes, cuando amenazaren causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal: Existen diferentes supuestos, configurándose cada uno de ellos, a excepción del juego, como motivos para incurrir en la declaración del estado de interdicción, además, de ser situaciones que evidencian la falta de armonía familiar y razones suficientes para que existan discrepancias entre los cónyuges.



- k) La denuncia de delito o acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro. En virtud de que los cónyuges al celebrar su matrimonio, se comprometen a apoyarse, auxiliarse, y protegerse mutuamente, el denunciar un cónyuge al otro, o peor aún, acusar calumniosamente al otro cónyuge, son circunstancias que reflejan que la solidaridad y el amor, base fundamental del matrimonio, se han perdido, por lo que los fines del matrimonio se ven coartados y lo más conveniente es disolver legalmente la unión, previamente disuelta con el actuar doloso del cónyuge culpable.
- l) La condena de uno de los cónyuges, en sentencia firme, por delito contra la propiedad o por cualquier otro delito común que merezca pena mayor de cinco años: invocar esta causal para demandar el divorcio, es necesario fundamentarla en sentencia firme. Los hechos descritos en este numeral son constitutivos de divorcio debido a que evidencian el peligro en que podrían colocarse a la familia de continuar el matrimonio, primero, porque uno de los cónyuges tiene conductas inmorales y contrarias a los principios familiares, y además porque para algunas personas, más de cinco años es un periodo en el cual necesita físicamente al otro cónyuge para cumplir con los deberes del hogar, y difícilmente se podrán lograr cuando uno de ellos se encuentre privado de libertad. En este sentido, algunas personas, han manifestado que es imposible mantener una relación afectiva con un delincuente y durante tanto tiempo separados.
- m) La enfermedad grave, incurable y contagiosa, perjudicial al otro cónyuge o a la descendencia: Características que han de reunirse en el cónyuge enfermo:



gravedad, incurabilidad y la contagiosidad de la enfermedad, con efectos perjudiciales al otro cónyuge o a la descendencia, ya que ponen en peligro la salud, bien público de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, del otro cónyuge y de los hijos, por lo que debe prevenirse esa situación, puesto que si todos se contagian podría provocar la muerte de ellos, lo cual sería nefasto para la sociedad pudiéndose haber evitado.

- n) La enfermedad mental incurable de uno de los cónyuges que sea suficiente para declarar la interdicción: a enfermedad mental debe ser incurable, así lo establece la ley, y ha de privar a la persona de autogobernarse, es decir, que se encuentre en un estado mental que le prive de discernimiento. Sin embargo, para alegar esta causa de divorcio debe probarse científicamente el estado del otro cónyuge, o bien, presentar el auto en el cual se declara el estado de interdicción.

- o) La separación de personas declarada en sentencia firme: En esta causal debe existir sentencia firme lo cual implica que no hay ningún recurso pendiente de interponer, de resolver y que no esté pendiente de notificación, es importante hacer alusión que la sentencia a la que se refiere ésta causal debe de ser ejecutoriada, es decir, que no exista ninguna notificación pendiente, ni recurso alguno que pueda interponerse; y su naturaleza es de carácter estimatoria, pues el juez la puede desestimar por circunstancias que considere pertinentes.



1.6. Efectos del divorcio

La declaración en sentencia firme del divorcio por parte de la autoridad competente tiene diversos efectos, unos comunes a la separación conyugal y otros propios del divorcio, pero el más importantes es que disuelve el vínculo conyugal y deja a los cónyuges en libertad de estado para contraer un nuevo matrimonio en el momento en que así lo deseen.

Otro de sus efectos a considerar es el de la liquidación del patrimonio conyugal, acorde al régimen económico que eligieron los cónyuges al momento de celebrar matrimonio, asimismo se trata el tema de derecho de alimentos a favor del cónyuge inculpaable y la protección de los hijos menores si lo hubiere.

Según el autor Marcel Planiol, indica que “los efectos del divorcio son hacia el futuro, el matrimonio persiste en el pasado, se disuelve el matrimonio, pero no se deja sin efectos lo que nació a la vida jurídica y tuvo plenos efectos, a diferencia de la nulidad del matrimonio, que no reconoce el matrimonio celebrado, ni siquiera su nacimiento como tal. La declaración del divorcio presupone un matrimonio válido. Ya no son esposos las partes; pero lo fueron”.¹²

En el Código Civil de Guatemala, en el artículo 159, se establecen los efectos comunes para la separación y para el divorcio, siendo éstos los siguientes: La liquidación del

¹² Planiol Marcel, *Tratado elemental de derecho civil*. Pág. 67-68



patrimonio conyugal. El derecho de alimentos a favor del cónyuge inculpable, en su caso.

La suspensión o pérdida de la patria potestad, cuando la causal de separación o divorcio la lleve consigo y haya petición expresa de parte interesada. Posteriormente, en el referido cuerpo legal, se expresan los efectos propios del divorcio, que a continuación se enumeran:

La disolución del vínculo conyugal, ya que una vez decretado por sentencia firme el divorcio, los cónyuges quedan en libertad de contraer nuevo matrimonio, según el artículo 161 de nuestro Código Civil. La mujer culpable o no, pierde el derecho de usar o continuar usando el apellido del marido, 171 del Código Civil guatemalteco.

El parentesco por afinidad se extingue, según artículo 198 del Código Civil de Guatemala; sin embargo, para los efectos de contraer matrimonio subsiste el parentesco, ya que el artículo 88 numeral 2º. del Código Civil establece: “que tiene impedimento absoluto para contraer matrimonio los ascendientes y descendientes que hayan estado ligados por afinidad.” La extinción, respecto de ambos excónyuges, del derecho de sucesión intestada.

1.7. Efectos de la separación conyugal

El efecto principal de la declaratoria de separación legal es la modificación que se tiene respecto al matrimonio. La separación disuelve el vínculo conyugal, los cónyuges continúan estando casados y deben seguir observando los deberes y derechos que nacen del matrimonio, aun cuando el deber de convivencia se vea dispensado, sus



efectos se refieren a la liquidación del patrimonio conyugal, al derecho de alimentos a favor del cónyuge inculpable y la suspensión o pérdida de la patria potestad sobre los hijos en determinados casos.

Para el autor Marcel Planiol, respecto a los efectos de la separación indica que: “dentro de los efectos de la separación legal de cuerpos se encuentra la terminación de la vida en común, este efecto de la separación de cuerpos es el principal; constituye, por otra parte, el fin mismo de la institución, se quiere desligar a los esposos de la obligación de vivir juntos, sin disolver su matrimonio”.¹³

El Código Civil, Decreto Ley 106, regula en el artículo 160 establece que: “Son efectos propios de la separación, además de la subsistencia del vínculo conyugal, los siguientes: 1º. El derecho del cónyuge inculpable, a la sucesión intestada del otro cónyuge; 2º. El derecho de la mujer de continuar usando el apellido del marido”.

El cuerpo legal y autor citado, hacen referencia al derecho que tiene el cónyuge inculpable a la sucesión intestada del otro cónyuge, ésta situación procede cuando la separación es solicitada mediante una de las causales que establece la ley, por el cónyuge inculpable, para éste último el derecho que le asiste de sucesión, permanece intacto, ahora bien, cuando la separación es solicitada por mutuo acuerdo, no hay cónyuge culpable, por tanto, ambos mantienen su derecho de sucesión intestada, a pesar de la declaratoria de separación.

¹³ Planiol Marcel. *Op. Cit.* Pág. 94-95.



De lo abordado en este capítulo es de suma importancia indicar que la relación con la investigación radica que el matrimonio es los que le da origen al divorcio y por ende a las obligaciones que se desprenden de tal institución, es menester indicar que una de las obligaciones es la de dar alimentos, cuya obligación adquiere relevancia cuando en sentencia de divorcio se obliga a uno de los conyugues a otorgarla; sin embargo no existe un control para comprobar la necesidad de continuar con la prestación de los alimentos posterior a la fijación de pensiones alimenticias en los juicios orales de alimentos, siendo que la falta de control vulnera los derechos del sujeto obligado a prestar alimentos ya que lo ata de por vida aunque el alimentista no tenga la necesidad o está viviendo maridablemente con otra persona.





CAPÍTULO II

2. Los alimentos

Actualmente el Estado tiene como finalidad la satisfacción del bien común, fin que se encuentra estipulado en una disposición constitucional, partiendo de lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en la que se afirma que ésta es la primera norma positiva de reconocimiento, porque establece los contenidos prohibitivos, permisivos o potestativos de todas las normas, así claramente encontramos que nuestra carta magna está dirigida a proteger a la institución familiar, específicamente garantiza el derecho de alimentación a los menores, derecho que debe cumplirse en cualquiera de los casos en que se encuentre el menor.

2.1. Definición

De conformidad con lo anotado por el autor Vladimir Osman Aguilar Guerra en su obra Derecho de Familia, la palabra alimentos proviene del vocablo latino "alimentum, ab alere, que significa nutrir, alimentar, lo que se traduce en las cosas que sirven para sustentar al cuerpo; pero que en el lenguaje jurídico el término alimentos se utiliza para asignar lo que se provee a una persona para que pueda subsistir".¹⁴ Según la autora Alfonsina Camacho de Chavarría, "los alimentos deben ser proporcionados tomando en consideración el caudal del que los debe y las circunstancias de necesidad del que los recibe,

¹⁴ Aguilar Guerra, Vladimir Osman, *Derecho de familia*. Pág. 37



entendiéndose la palabra alimentos en sentido amplio puesto que no significa únicamente la alimentación propiamente dicha, sino además lo necesario para que un menor se pueda desarrollar bien, y si se trata de un adulto, que éste pueda mantenerse. Que esto deriva del hecho que el derecho siempre busca proteger al débil, o al que, por su edad, incapacidad física o mental u otra causa debe ayudarse, por lo cual jurídicamente los alimentos constituyen una protección especial para el que necesita amparo y ayuda de sus familiares”.¹⁵

Asimismo, el Código Civil de la República de Guatemala, si bien es cierto menciona alimentos en su Artículo 278, no lo define y tan solo indica lo que comprende, mencionado el sustento, la habitación, el vestido, la asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.

De conformidad con las definiciones doctrinarias y legal, se puede concluir que el derecho de alimentos es el que otorga la ley a una persona determinada, que no está en capacidad de proveerse por sí misma la satisfacción de sus necesidades básicas, esto con el fin de poder demandar de otra, con la que le une un vínculo de parentesco legal y que está en posibilidades de auxiliarle en todo lo necesario para poder subsistir dignamente, es decir, para cubrir sus necesidades de sustento, habitación, vestido, asistencia médica y educación.

¹⁵ Camacho Chavarría, Alfonsina, *Derecho sobre la familia y el niño*. Pág. 102



2.2. El derecho de alimentos

Los alimentos consisten en el derecho que tienen las personas a que les provean todo lo que implique los alimentos, y estos alimentos se prestan de conformidad con la ley. Aunque por su nombre pareciera que este derecho sólo comprende la alimentación, es importante saber que jurídicamente no es así, sino que además incluye todo lo necesario para que el acreedor alimentario pueda subsistir, por ejemplo, el vestuario, vivienda, educación, recreación, salud, entre otros. Ambos padres deberán contribuir a la manutención económica de los hijos. Sin embargo, en el caso de la madre que no trabaje remuneradamente, por dedicarse a los quehaceres del hogar, no tiene la obligación de dar estos alimentos, y sólo deberá hacerlo el padre.

Es importante considerar el aporte que realiza la madre por medio de las labores que hace en la casa, todas ellas contribuyen a la manutención de los hijos, aunque la madre no trabaje remuneradamente. La denominación legal y tradicional de alimentos entre parientes es correcta, relativamente, pues sólo vincula a algunos parientes en línea recta, los ascendientes, descendientes y hermanos y de otro lado, a los cónyuges. (Artículo 283 Código Civil).

La obligación alimenticia actúa de forma complementaria para supuestos en que la obligación de asistencia conyugal ha decaído, por ejemplo, separación matrimonial, en los que la patria potestad se ha extinguido por alcanzar los hijos la mayoría de edad.



Los principios legales sobre la obligación de brindar alimentos por ejemplo la solidaridad familiar entre los cónyuges y los parientes en línea recta supera ampliamente las prevenciones legales; con todo eso es alarmante el alto el número de reclamaciones alimenticias generales por las situaciones de divorcio o de separación de hecho.

2.3. Naturaleza jurídica de los alimentos

Para establecer la naturaleza jurídica de los alimentos es importante determinar cuál es el fundamento de la obligación alimenticia, siendo este el derecho a la vida, tal como como opina Federico Puig Peña “toda persona tiene derecho a ser alimentada, cuando es menor de edad y cuando siendo mayor no tiene la capacidad física, ni mental para poderse proveer lo necesario para subsistir”.¹⁶ Toda persona tiene por ley natural derecho a la vida, o sea proveerse de los medios necesarios para su existencia, en virtud que a la pensión alimenticia no se le puede conceptuar como de naturaleza puramente de índole patrimonial, aun cuando resulta de una prestación de esa índole y esta sirve también como parámetro para establecer el monto de la pensión alimenticia dando como consecuencia que este derecho se transforma en deber, cuando la persona por si misma puede buscar esos medios a través de su trabajo u ocupación; cuando esta capacidad falta, ya sea porque es menor de edad, una persona incapacitada o indigente que no tiene a nadie que mire por ella, es el mismo Estado, el que tiene todos los medios necesarios y eficaces como lo establece el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala que regula “Protección a menores y ancianos.

¹⁶ Puig Peña, Federico. ob. Cit. Pág. 492.



El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.” Con lo ya mencionado se concluye que la naturaleza jurídica comprende la esencia, las propiedades, características de los alimentos, lo anterior explica que la institución alimenticia es en realidad de orden e interés público.

2.4. Clasificación doctrinaria de pensión alimenticia

Dentro del tema de los alimentos es vital abordar, cuales son las clases de alimentos que la doctrina menciona y estos son: los civiles o amplios, naturales o restringidos, existiendo otras como lo son los materiales e inmateriales, los provisionales y ordinarios.

Iniciare el abordaje con los alimentos civiles, naturales o restringidos: Esta clasificación alcanzan solamente los auxilios necesarios para la vida entendiéndose en su más estricta aceptación únicamente lo relacionado a la alimentación o sustento; a esta posición se le ha criticado, indicándosele que es odiosa y desprovista de caridad, tomándose en consideración que el hombre no solamente de los alimentos vive, necesita además vestirse, proveerse de un techo, etc. Si hacemos el análisis sobre el concepto de alimentos establecido en el Artículo 278 del Código Civil que establece: “La denominación de alimentos comprende todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.” En el referido cuerpo legal incluye una serie de aspectos que se deben considerar alimentos e incluye por ejemplo la educación, asistencia médica, habitación y vestido.



En los alimentos civiles incluye todo lo que es indispensable para que el alimentista subsista, es decir todo lo que establece nuestro Código Civil en su definición de lo que es alimentos en el Artículo anteriormente citado. Los alimentos civiles se otorgan con relación a la posición social de la familia del necesitado, no son iguales a los alimentos naturales ya que estos se dan sin tomar en cuenta la posición de la familia. Los alimentos civiles se proporcionan atendiendo al caudal o riqueza de quien los da y las necesidades de quien los recibe, esta característica es de suma importancia en virtud que nuestra legislación sigue este lineamiento, siendo un fundamento para explicar el porqué de la insuficiencia de la pensión alimenticia y la necesidad de un aumento, al tenor del aumento del salario mínimo.

Ahora bien, los alimentos materiales, Están compuestos por la alimentación, habitación, vestido y asistencia médica, siendo necesarios e indispensables para el desarrollo de la persona, puesto que los necesita en todo momento para su propia subsistencia, sean menores o mayores de edad, acá no se incluyen aspectos como la educación.

En cuanto a los alimentos inmateriales contrario a los alimentos materiales, se entiende que no son indispensables para la subsistencia del acreedor alimentario; comprende la educación e instrucción del alimentista, se dan especialmente para los menores de edad, pero tienen mucha importancia ya que éstos contribuyen al desarrollo y desenvolvimiento del ser humano en la sociedad; en gran medida vienen a beneficiar no solamente al alimentista sino también en una forma indirecta a la sociedad en el progreso.



En la legislación guatemalteca los alimentos materiales e inmateriales, se encuentran fusionados en un solo concepto no existiendo diferencia en cuanto a los alimentos materiales o alimentos inmateriales en el concepto establecido en el Código Civil.

Dentro de la legislación y la doctrina también encontramos a los alimentos provisionales, los cuales son de interés social y que responden a un deber de solidaridad humana, no es aceptable que alguien carezca de lo necesario, toda persona individual tiene el derecho inherente a la vida, como una facultad natural debe proveerse o de que le provean los medios necesarios para su subsistencia, si el obligado a darlos tiene los medios y posibilidades de satisfacerlos.

El otorgamiento de la pensión alimenticia provisional tiene su fundamento legal en el Artículo 213 del Código Procesal Civil y Mercantil, más adelante lo desarrollaremos. Por la misma naturaleza de la pensión alimenticia se deben de dar las providencias mediante las cuales se decide interina o provisionalmente una relación o controversia.

Por último, abordaremos los Alimentos ordinarios y extraordinarios, iniciaremos indicando que los alimentos ordinarios propiamente dichos son: Los gastos de comida, vestido, habitación, etc., que se erogan semanal, quincenal o mensualmente, según el convenio o acuerdo a que lleguen el alimentista y el alimentante para el pago de pensión alimenticia.

Los alimentos extraordinarios: Son aquellos que por su cuantía se deben satisfacer por separado, siendo un claro ejemplo de ellos, los gastos por enfermedades graves



inesperadas, por operaciones o cualquier otra emergencia que obligara al acreedor alimenticio a hacer un gasto extra en el concepto de alimentos, creemos que esta clase de alimentos se dan en nuestro medio en una forma esporádica, en virtud que en la mayoría de los casos el alimentante apenas cumple con la pensión alimenticia ordinaria propiamente dicha y no así con una pensión extraordinaria.

2.5. Clasificación legal de los alimentos

Los alimentos que se otorgan y están establecidos en virtud de la ley atendiendo a determinados estados familiares, principalmente el parentesco, el Artículo 283 del Código Civil que establece lo siguiente: “Están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes, y hermanos. Cuando el padre, por sus circunstancias personales y pecuniarias no estuviere en posibilidad de proporcionar alimentos a sus hijos y la madre tampoco pudiese hacerlo, tal obligación corresponde a los abuelos paternos de los alimentistas, por todo el tiempo que dure la imposibilidad del padre de éstos.”

Dentro de los alimentos que otorga la legislación guatemalteca, incluye los alimentos voluntarios, alimentos judiciales.

Siendo que los alimentos voluntarios, son aquellos nacen o surgen en virtud de un acto o contrato, un acuerdo o conveniencia y por un acto testamentario, sobre este particular encontramos que el Código Civil en su Artículo 291 en su último párrafo señala: “El derecho de alimentos que provenga de contrato o disposición testamentaria, no perjudica,



en ningún caso, la preferencia que la ley establece a favor de los parientes del obligado.”

En cuanto esta tipología el alimentante y el alimentista se ponen de acuerdo sobre la obligación y el En este caso tanto el alimentante y el alimentista llegan a un acuerdo sobre la obligación y el derecho de alimentos, tanto en su cuantía y en la forma de la pensión.

Contrario a lo anterior los alimentos judiciales, los otorga o impone el juez obedeciendo a determinadas circunstancias judiciales en cuanto a su reclamación, ya sea por sentencia judicial de: separación o de divorcio, obtenida en juicio o convenio de alimentos. Es un medio por el cual el alimentista hace g efectivo el derecho que le asiste por ley dando como resultado los alimentos judiciales, en un principio puede ser una pensión alimenticia provisional al dictar sentencia el juez sobre el juicio oral de alimentos si esta es favorable al alimentista, ya se da la pensión alimenticia ordinaria.

2.6. Características del derecho a alimentos

El derecho de alimentos por ser una institución de carácter social posee una serie de características que los hace únicos, debido a que el derecho de una persona individual a exigir alimentos se deriva de una consecuencia puramente patrimonial y del parentesco, por lo que podemos establecer principalmente que se deriva del patrimonio y que resulta de la patria potestad, o bien del estado de familia.

La obligación de prestar alimentos recíprocamente entre parientes se debe a una característica importante según lo indican Luis Díez y Antonio Guillón que: “Es que el derecho de alimentos es con atención a la persona (intuitu personae), porque la relación



se da entre determinadas personas establecidas por la ley y solo entre ellas, por lo que no se transmite a los sucesores por la muerte del alimentante o alimentista”.¹⁷ Esto se relaciona con lo que indica el autor Juan Pablo Gramajo quien expresa que: “Todo lo regulado en el Código Civil de 1933 relativo a esta materia, está incluido en el nuevo Código Civil Decreto Ley 106, complementándose así cuanto se ha estatuido en el matrimonio con respecto a los alimentos de los hijos y a las obligaciones de los padres sobre el particular. Se agrega únicamente que los alimentos deben ser proporcionados en dinero y así deberá fijarlos el juez, salvo que las razones invocadas por la parte obligada sean atendibles a juicio de la misma autoridad, para proporcionarlos en otra forma”.¹⁸

De las características que se les atribuyen a los alimentos se abordaran únicamente las que tienen relación directa con la investigación.

2.6.1. Los alimentos son inalienables

Esta característica consiste en que no puede cederse ni enajenarse de ninguna forma el derecho a los alimentos. Este derecho de pensión alimenticia es intransferible a otra persona ya que su perfil es individual y personalísimo, por lo tanto, solo el alimentista tiene el derecho a gozar este beneficio.

¹⁷ Díez Picazo, Luis y GULLÓN, Antonio. *Sistema de Derecho Civil*. Pág. 50

¹⁸ Gramajo Castro, Juan Pablo. *Código Civil comentado y anotado*. Pág. 188



2.6.2. El derecho a alimentos es recíproco

Esta característica, la establece nuestro Código Civil, en el primer párrafo del artículo 283, el cual establece que: “Están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos”. Esta característica se da por la bilateralidad del vínculo del parentesco, que es la base para la obligación alimenticia.

2.6.3 Es irrenunciable y no es compensable

La doctrina como el Código Civil no aceptan que se pueda renunciar a los alimentos o compensar los mismos, resguardándose así el principio básico de los alimentos, debido a que la compensación es una forma de extinción de las obligaciones que tiene lugar cuando las dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente, como caso de excepción de esta figura jurídica comentada aparece la obligación alimenticia y su fundamento legal lo estableceremos a continuación, debido a que la pensión alimenticia cubre las apremiantes necesidades de quienes no pueden procurárselas por sí mismos.

El Código Civil guatemalteco, ya citado, en su Artículo 282 señala que “No es renunciabile ni transmisible a un tercero, ni embargable, el derecho a los alimentos. Tampoco pueden compensarse con lo que el alimentista debe al que ha de prestarlos.

Podrán, sin embargo, compensarse, embargarse, renunciarse y enajenarse las pensiones alimenticias atrasadas”. Los alimentos futuros no pueden renunciarse,



cualquier pacto por el que se deduzca o suprima la prestación futura de alimentos nulo, así mismo es importante señalar que no se pueden compensar las pensiones futuras, pero indudablemente las pensiones alimenticias atrasadas si pueden compensarse.

Al permitir que se renuncie a los alimentos es dejar si protección al alimentista, debido a que muchas veces es engañado, por lo tanto, esta característica es de vital importancia para la debida aplicación del derecho a alimentos.

2.6.4. El derecho a alimentos es inembargable

Con relación a esta característica, el Código Procesal Civil y Mercantil, regula en el artículo 306 que: “No podrán ser objeto de embargo los siguientes bienes... 4º. Las pensiones alimenticias presentes y futuras,” y de igual manera lo establece el Artículo 282 del Código Civil antes citado.

Como lo establece el ordenamiento jurídico guatemalteco las pensiones alimenticias son inembargables y esto se debe a que en la mayoría de las ocasiones es el único medio de subsistencia del alimentista.

2.6.5. El derecho a alimentos es de carácter obligatorio

El derecho a alimentos es obligatorio y mayormente si se incumple la obligación alimenticia, a que el deudor alimentante está obligado, es decir si el deudor no cumpliere



con su compromiso a su cargo, el acreedor alimentista tiene la facultad para acciones reclamando judicialmente su cumplimiento.

Debido a su carácter de obligatorio el incumplimiento de este deber puede encuadrarse, en el delito previsto y sancionado en el Código Penal en el Artículo 242 que establece: "(Negación de asistencia económica). Quien estando obligado legalmente a prestar alimentos en virtud de sentencia firme o de convenio que conste en documento público o auténtico, se negare a cumplir con tal obligación después de ser legalmente requerido, será sancionado con prisión de seis meses a dos años, salvo que probare no tener posibilidades económicas para el cumplimiento de su obligación el autor no quedará eximido de responsabilidad penal, por el hecho de que otra persona los hubiere prestado."

Ante un incumplimiento el deudor alimentario se puede enfrentar a una sanción penal, de seis meses a dos años de prisión.

2.6.6. El derecho a alimentos es preferente

Con el fin de proteger al alimentista el derecho a alimentos está regulado en el artículo 97 último párrafo del Código de Trabajo que establece: "Los embargos por alimentos tendrán prioridad sobre los demás embargos y en ningún caso podrán hacerse efectivos dos embargos simultáneamente en la proporción indicada en este artículo y en la proporción del citado Artículo 96, pues cuando se hubiere cubierto la proporción máxima que indica el Artículo citado últimamente, solo podrá embargarse hasta el diez por ciento más para satisfacer las demás obligaciones. En nuestro medio social podemos establecer



que la mujer tiene derecho preferente sobre los productos de los bienes del marido sueldo o salario, en virtud de la pensión alimenticia fijada para ella y sus hijos menores de edad o incapacitados o bien solamente para los hijos menores de edad o incapacitados”.

2.6.7. El derecho a alimentos es imprescriptible

Los alimentos ordenados por un Juez competente al momento de disolver el matrimonio no se extinguen por su cumplimiento, generalmente las obligaciones, la excepción reside en la obligación alimenticia debido a que se trata de prestaciones de renovación continua, en tanto subsiste la necesidad del acreedor y la posibilidad económica del deudor, prevalecerá durante que el alimentista llene los requerimientos que establece la ley.

El Código Civil ya citado no la reconoce como una de las características de los alimentos; pero doctrinariamente se le reconoce en forma unánime, teniendo como base que es un derecho que se renueva cada día, así como las necesidades del alimentista se manifiestan.

Aunque la ley no lo establece específicamente el fundamento legal lo podemos encontrar en el Artículo 1504 del Código Civil que establece:” No corre el término para la prescripción: 1º. Contra los menores y los incapacitados, durante el tiempo que estén sin representante legal constituido. 2º...” En principio no se deben los alimentos pretéritos, ello en consecuencia de la finalidad que persigue el deber de alimentos que consisten en cubrir las necesidades de vida del alimentista en el presente.



2.7. Obligación alimenticia y punibilidad de su incumplimiento

En Guatemala la obligación de dar alimentos es la única deuda que es punible y para ello se tiene que establecer quienes están obligado a prestar alimentos, lo cual está regulado en el mismo.

El Artículo 283 del Código Civil establece que personas se encuentran obligadas a prestar alimentos:

- a) Los cónyuges;
- b) Los ascendientes;
- c) Descendientes y;
- d) Los hermanos.

De conformidad con lo antes mencionado se entiende que personas están obligadas a dar alimentos, siendo aplicable al caso de los cónyuges y de los familiares consanguíneos mayores de edad pues, se comprende a los hermanos, los ascendientes y descendientes, que son los parientes en línea recta ascendente y descendente del necesitado de alimentos.

Vladimir Aguilar al respecto indica que: "Constituye un problema real y grave el incumplimiento en que incurren, con excesiva frecuencia, los deudores de alimentos. Estadísticamente, los procesos judiciales por demandas de alimentos ocupan el primer lugar y número entre los procesos de naturaleza civil".¹⁹

¹⁹ Aguilar. Ob. Cit. Pág. 63.



Asimismo, la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 55 establece: “Que la obligación de proporcionar alimentos es punible en cuanto a la negativa a proporcionar alimentos en la forma que la ley prescribe”.

Es importante acotar que cuando se fijan los alimentos y no se cumple la obligación se perjudicando el bienestar de la persona humana en el contexto que implica el vínculo que se origina entre ella y el obligado como consecuencia de la institución de la familia, es por ello por lo que el constituyente incorporó la punibilidad como mecanismo de coacción para que cumpla el deudor alimentario.

Se concluye que el derecho a alimentos es una institución social que nace del matrimonio y del parentesco tanto del obligado como del beneficiario, siendo que el derecho a alimentos tiene como características que son inalienables, irrenunciables en el caso de hijos menores de edad, no prescriben en el caso de los conyugues y son inembargables, es importante mencionar que los alimentos incluye entre otros aspectos, los alimentos propiamente dichos, gastos médicos, educación, vivienda, recreación entre otros.

Por último, es necesario acotar que cuando el deudor alimentario no cumple la obligación de dar alimentos a pesar de ser requerido legalmente, se enfrenta a que se le siga proceso penal, cuyo objetivo es deducir la responsabilidad por la negación de asistencia económica, siendo este caso de deuda que el ordenamiento jurídico establece como delito.



CAPÍTULO III

3. Proceso para la fijación de pensión alimenticia

El concepto de proceso de conformidad con las ideas de Guasp, citado por el doctor Mario Aguirre Godoy es el siguiente: 'El proceso es una serie o sucesión de actos que tienden a la actuación de una pretensión fundada mediante la intervención de los órganos del Estado instituidos especialmente para ello'.²⁰

El proceso, también llamado litigio o conflicto, no es otra cosa que: "La secuencia de actos o etapas que persiguen un fin"²¹. De igual manera Eduardo Couture lo define como: "La secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión"²².

El proceso por excelencia en Guatemala para la fijación de la pensión alimenticia para quien le asiste el derecho de reclamarla es el juicio oral, en donde queda a criterio del juzgador del ramo de familia, quien al momento de fijarlos se apoya en el estudio socioeconómico realizado por la trabajadora social que en la mayoría de los casos está adscrita al juzgado que conoce la causa.

²⁰ Aguirre Godoy, Mario. *Derecho procesal civil de Guatemala*. Pág. 239.

²¹ Gordillo Galindo, Mario Estuardo. *Derecho Procesal civil guatemalteco*. Pág. 49.

²² Couture, Eduardo. *Estudios y ensayos de derecho procesa civil*. Pág. 172



Muchas veces el juzgado se enfrenta al problema el estudio socioeconómico carece de información de vital importancia para poder fijar una pensión ajustada a derecho. Sin embargo, la trabajadora social realiza una visita domiciliaria, por medio de la cual se puede determinar el estatus económico de las partes. Es por ello la necesidad de una investigación exhaustiva para poder indicar con certeza ya sea el ingreso económico que percibe el demandado; o bien, por lo menos determinar el estatus que tiene el demandado, a través del ambiente en el que vive, así como también la necesidad de la actora.

Por otra parte, es necesario indicar que la legislación guatemalteca establece un proceso específico el cual se tramitan los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos, siendo este el juicio oral y es ahí donde se tienen que presentar las pruebas y argumentos para que el juzgador fije una pensión alimenticia de acuerdo con las posibilidades del sujeto obligado y las necesidades del beneficiario.

En Guatemala, el proceso para la fijación de una pensión alimenticia sigue los siguientes pasos:

Presentación de la solicitud: El padre o madre interesado en solicitar una pensión alimenticia debe presentar una solicitud ante el Juzgado de Primera Instancia del Ramo de Familia en el lugar de residencia del hijo/a. Esta solicitud debe incluir la identificación de las partes involucradas, la relación con el hijo/a y la petición de establecer una pensión alimenticia.



Citación a audiencia: Una vez recibida la solicitud, el juez convocará a una audiencia en la que todas las partes involucradas deberán comparecer. En esta audiencia se escucharán los argumentos de ambas partes y se recopilarán pruebas relevantes para la determinación de la pensión alimenticia.

Evaluación económica: El juez solicitará a las partes involucradas la presentación de documentos que acrediten sus ingresos, gastos y patrimonio. Estos documentos pueden incluir estados de cuentas bancarias, declaraciones de impuestos, recibos de sueldo, entre otros. Con base en esta información, el juez determinará la capacidad económica de cada padre o madre.

Determinación de la pensión alimenticia: Una vez evaluada la capacidad económica de las partes, el juez determinará la cuantía de la pensión alimenticia. Para ello, se considerará la edad del hijo/a, sus necesidades básicas, el nivel de vida al que estaba acostumbrado antes de la separación de los padres y la capacidad económica de cada progenitor.

Notificación y cumplimiento: Una vez fijada la pensión alimenticia, el juez emitirá una resolución que deberá ser notificada a las partes. A partir de ese momento, el padre o madre que deba pagar la pensión deberá cumplir con el pago establecido en la resolución, en caso de incumplimiento, se podrán aplicar sanciones legales.

3.1. Clases de procesos

Para poder establecer una obligación muchas veces es necesario acudir ante un juez competente y para ello iniciar un proceso; sin embargo, existen una serie de procesos entre los que están los procesos de conocimiento y procesos de ejecución, en el presente caso analizaremos únicamente los procesos de conocimientos.

3.1. Procesos de conocimiento

El diccionario de la Real Academia Española hace referencia a lo siguiente: “Procedimiento que tiene por objeto que el juez resuelva una controversia que se tramita sobre derechos contrapuestos o hechos inciertos, declarando a quien compete el derecho o la cosa en cuestión”.²³

Los procesos de conocimiento o de cognición son aquellos cuya finalidad consiste en obtener una declaración de voluntad y de consecuencias jurídicas por parte de un juez o tribunal.

Este tipo de proceso es denominado procesos de cognición, los cuales, regulados en el libro segundo del Código Procesal Civil y Mercantil, con los que se pretende la declaratoria de un derecho controvertido. Según el doctor Mauro Chacón los “procesos de conocimiento o de cognición como oposición al proceso de ejecución, es también

²³ <https://dpej.rae.es/lema/proceso-de-conocimiento> (consultado el 10 de enero de 2024)



conocido como de declaración, cuya finalidad es que a través de un juicio sometido al conocimiento del juez se declare un derecho”²⁴.

De conformidad con lo ya referido se infiere que dentro de los procesos de conocimiento están: el juicio ordinario, juicio oral, juicio sumario y el juicio arbitral.

Ante ello, para efectos del presente trabajo de investigación se puede indicar que, el Juicio ordinario El juicio ordinario en Guatemala es un proceso legal que se lleva a cabo ante los tribunales para resolver conflictos civiles y comerciales de mayor complejidad. Se rige por el Código Procesal Civil y Mercantil guatemalteco.

En un juicio ordinario, el demandante presenta su demanda por escrito ante el juez competente, indicando los hechos en los que basa su reclamo y las pruebas que tiene para sustentarlo. El demandado, por su parte, puede contestar la demanda también por escrito, en la que puede aceptar o negar los hechos y presentar sus propios argumentos y pruebas.

Una vez presentadas la demanda y la contestación, se lleva a cabo una audiencia de conciliación, en la cual se busca que las partes lleguen a un acuerdo sin necesidad de continuar el proceso judicial. Si no se logra una conciliación, se procede a la realización de pruebas y se fijan las fechas para la celebración de audiencias para la presentación y debate de las pruebas.

²⁴ Chacón Corado, Mauro. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**. Pág. 25.



Durante el juicio, las partes pueden presentar testigos, peritos y documentos para sustentar sus argumentos. Al finalizar la presentación de pruebas, se permite a las partes que realicen sus alegatos finales, es decir, que expongan de forma oral sus argumentos y conclusiones.

Luego de la etapa de alegatos, el juez emitirá su sentencia, la cual puede ser condenatoria o absolutoria, dependiendo de la valoración de las pruebas presentadas y la aplicación de la ley correspondiente.

En caso de inconformidad con la sentencia, las partes pueden interponer recursos de apelación ante un tribunal superior, y en última instancia, pueden llevar el caso a la Corte Suprema de Justicia si consideran que se han vulnerado sus derechos.

Es importante tener en cuenta que este es solo un breve resumen del proceso de juicio ordinario en Guatemala y que pueden existir variaciones y especificidades dependiendo del caso y de la interpretación de la ley por parte de los jueces.

Para continuar esbozando los procesos de conocimientos se puede indicar que el juicio oral es un proceso en el que se realiza un debate oral en presencia del juez y las partes, donde se presentan y discuten las pruebas y argumentos de manera directa y en tiempo real. Se encuentra regulado en el código procesal civil y mercantil en el artículo 199, y establece que se tramitarán en juicio oral:



1. Los asuntos de menor cuantía.
2. Los asuntos de ínfima cuantía.
3. Los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos.
4. La rendición de cuentas por parte de todas las personas a quienes les impone esta obligación la ley o el contrato.
5. La división de la cosa común y las diferencias que surgieren entre los copropietarios con relación a la misma.
6. La declaratoria de jactancia.
7. Los asuntos que por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía.

El juicio sumario es un proceso acelerado en el que se resuelven rápidamente controversias de menor cuantía o de menor complejidad. Este tipo de juicio tiene reglas procesales más flexibles y tiene como objetivo lograr una solución rápida y eficiente. Se encuentra regulado en el código procesal civil y mercantil en el artículo 229, y establece que se tramitarán en juicio sumario:

1. Los asuntos de arrendamiento y desocupación.
2. La entrega de bienes muebles, que no sean dinero.
3. La rescisión de contratos.
4. La deducción de responsabilidad civil contra funcionarios y empleados públicos.
5. Los interdictos.
6. Los que por disposición de la Ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía.



El juicio arbitral el Doctor Antonio Guillermo Rivera Neutze define el arbitraje como juicio de conocimiento derivado de una relación jurídica contractual mediante el cual, cuando hay controversias, entre dos o más personas, empresas o estados, estos recurren a personas no vinculadas con el poder judicial, sino a particulares para que después de apreciar los argumentos y pruebas aportadas por las partes en conflicto, se emita un veredicto denominado laudo arbitral, con características y efectos idénticos a una sentencia judicial”²⁵.

El juicio arbitral es un proceso en el que las partes someten su disputa a un árbitro o tribunal arbitral privado, elegido por las mismas partes. El proceso se lleva a cabo de acuerdo con las reglas y procedimientos establecidos en el contrato de arbitraje y las leyes aplicables.

El juicio arbitral en Guatemala es un procedimiento alternativo para resolver conflictos legales, en el que las partes involucradas acuerdan someter su disputa a un árbitro o un tribunal arbitral independiente. Este método es utilizado principalmente en disputas comerciales, aunque también puede aplicarse en otros ámbitos legales.

El juicio arbitral en Guatemala se rige por la Ley Nacional de Arbitraje, la cual establece los requisitos y procedimientos para llevar a cabo el proceso de arbitraje. Según esta ley, las partes pueden acordar libremente las reglas que regirán el arbitraje, siempre y cuando se respeten los principios fundamentales del debido proceso y la igualdad de las partes.

²⁵ Rivera Netzue, Antonio. El proceso práctico arbitral. Pág. 29.



El árbitro o tribunal arbitral tiene la responsabilidad de resolver la disputa de manera imparcial y equitativa, basándose en las pruebas y argumentos presentados por las partes. El laudo arbitral emitido por el árbitro tiene la misma fuerza y efecto que una sentencia judicial, y puede ser ejecutado sin necesidad de un proceso adicional de validación.

Las ventajas del juicio arbitral en Guatemala incluyen la rapidez del proceso, la confidencialidad de las actas y la flexibilidad de las reglas y procedimientos. Además, permite a las partes elegir a un árbitro con conocimientos específicos en el área de la disputa, lo que garantiza una resolución especializada y experta del conflicto.

Sin embargo, también existen desventajas, como los costos asociados con los honorarios del árbitro y los gastos de administración del proceso arbitral, así como la limitada posibilidad de apelación del laudo arbitral.

En resumen, el proceso para la fijación, modificación y terminación de la obligación de prestar alimentos se tramita en el proceso de conocimiento denominado por la legislación guatemalteca como, juicio oral. Dicho juicio tiene muchas ventajas dentro de las cuales están la sencillez, oralidad y rapidez permitiendo obtener una sentencia pronta, abonado a lo anterior, el juicio oral es económico, ya que la parte que reclama alimentos es porque no posee los medios económicos para costear un proceso que sea demasiado largo, tal como sucede en el proceso ordinario.





CAPÍTULO IV

4. Implementación de la visita domiciliaria periódicamente.

El fin supremo del Estado es la satisfacción del bien común, lo que se encuentra estipulado en las normas de carácter constitucional, partiendo con lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual afirma que ésta es la primera norma positiva de reconocimiento, porque establece los contenidos prohibitivos, permisivos o potestativos de todas las normas, así claramente encontramos que la carta magna está dirigida a proteger a la institución familiar, específicamente garantiza el derecho de alimentación para quien los necesite, derecho que debe cumplirse en cualquiera de los casos en que se encuentre el alimentista.

Por ser precisamente el conyugue varón es quien por lo general está a su cargo la obligación de prestar ese derecho, el de alimentos a sus hijos y conyugue, es precisamente por ello que cuando en nuestra legislación se encuentren las circunstancias en que la persona que necesita ejercer su derecho a alimentos, y vive maridablente o en unión libre con otra persona lleva implícita la finalización de dicho derecho, obligación que regularmente recae en el cónyuge.

La implementación de la visita domiciliaria periódica en Guatemala, para verificar la necesidad de la persona que recibe alimentos puede llevarse a cabo a través de los siguientes pasos:



Creación de un programa de visitas domiciliarias: Se debe establecer un programa o plan de visitas domiciliarias que contemple la periodicidad, los objetivos y las actividades a realizar durante estas visitas.

Selección y capacitación del personal: Se debe seleccionar y capacitar a un equipo de profesionales de la salud, como médicos, enfermeras, trabajadores sociales, entre otros, para que realicen las visitas domiciliarias. Es importante que estos profesionales estén capacitados para realizar la evaluación de la situación de salud de la persona y brindar la atención necesaria.

Identificación de la población objetivo: Se debe identificar a las personas que serán visitadas periódicamente en sus hogares. Esto puede hacerse a través de la estratificación de la población por factores de riesgo o por grupos vulnerables, como mujeres embarazadas, niños menores de cinco años, personas con enfermedades crónicas, entre otros.

Planificación de las visitas: Se debe planificar la fecha y hora de las visitas, así como la ruta que se seguirá para optimizar el tiempo y los recursos. También se deben preparar los materiales y herramientas necesarias para realizar las evaluaciones y brindar la atención requerida.

Realización de las visitas: El equipo de profesionales se desplaza a los hogares de las personas seleccionadas y realiza las evaluaciones de salud correspondientes. Durante estas visitas se pueden realizar acciones como toma de signos vitales, evaluación del



estado nutricional, control de enfermedades crónicas, entre otros. Además, se brinda asesoramiento y educación en salud a los habitantes del hogar.

Registro y seguimiento: Se registra la información recolectada durante las visitas en una base de datos o sistema de información. Además, se realiza un seguimiento de cada persona visitada para evaluar los resultados de las intervenciones realizadas y programar futuras visitas.

Es importante destacar que la implementación de la visita domiciliaria periódica en Guatemala requiere de una coordinación eficiente entre las autoridades de salud, los profesionales de la salud y la comunidad, así como de los recursos necesarios para llevar a cabo estas visitas de manera efectiva.

4.1. Definición de Visita Domiciliaria.

Es aquella visita que realiza el trabajador social a la casa del que tiene derecho a alimentos y su familia. "Es aquella visita que realiza el especialista en Trabajo social a un hogar, tratando de tomar contacto directo con la persona o /y su familia, constándole exactamente el lugar donde vive, indagando y comprobando los ingresos que perciben los integrantes de la familia, así como la convivencia entre los miembros del grupo familiar, realizando entrevistas con los miembros de la familia, vecinos con el fin de realizar un informe al defensor o al Juzgado que lo solicito, es necesario especificar que la actividad que realiza el trabajador social se realiza respetando los derechos humanos y la privacidad de todos los datos personales, con el único fin de proteger y auxiliar al



individuo. Tiene su origen en una solicitud que realiza el Juzgado o el abogado que lleva la representación jurídica de una de las partes, solicitando la intervención de los especialistas en materia de trabajo social con el objeto de corroborar el lugar de residencia entre otros fines”²⁶.

El mayor problema es cuando el juzgador fija una pensión provisional, no cuenta con las herramientas ya descritas, solamente tendrá como base, la exposición de hechos de la parte actora, al momento de plantear su demanda, quien expone, cuales según lo que para el efecto Karen García indica que “son las posibilidades económicas del demandado, pero a veces lo que dice la actora es falso o exagera, señalando ingresos mayores o no sabe en realidad cuales son las posibilidades económicas del demandado.”²⁷

Derivado de lo anterior es menester indicar que para la fijación de la pensión alimenticia la visita domiciliar es una herramienta de comprobación de las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante, en consecuencia nos podemos apoyar para ampliar la definición ya indicada con lo que para el efecto indica el portal de consejería de la Ciudad de México en la cual expresa que “La visita domiciliar enmarcada en la intervención del Trabajador Social, es una técnica de mediación ya que permite un acercamiento a la realidad del sujeto de intervención, se emplea además para verificar e identificar la información, condiciones de vida sociales y económicas del solicitante del servicio; coadyuvando a formular un diagnóstico, determinar un plan de

²⁶ <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/component/glossary/Glosario-Consejer%C3%ADa-1/V/VISITA-DOMICILIARIA-72/> (Consultado el 9-02-2024)

²⁷ <https://glifos.umg.edu.gt/digital/90214.pdf> (Consultado el 9-02-2024)



acción y diseñar estrategias para abordar la problemática o situación, facilita el enlace entre la familia, los núcleos humanos e institucionales cuyas acciones conjuntas se orientan a elevar la calidad de vida de los sujetos. De tal modo que esta técnica de intervención requiere una fundamentación teórica y delimitación práctica, un proceso metodológico que incluya la entrevista previa y el registro de información que permita profundizar y ampliar el conocimiento del campo de interés de la investigación.²⁸

4.2. Estado judicial actual de la visita domiciliaria para la pensión alimenticia.

En Guatemala, la visita domiciliaria para determinar la pensión alimenticia es realizada por el juez encargado del caso. El propósito de la visita es evaluar las condiciones de vida de los padres y del niño o niña para establecer el monto adecuado de la pensión alimenticia.

Durante la visita, el juez verifica aspectos como la vivienda, la alimentación, la salud y la educación de la madre niño o niña. También se toma en consideración el nivel de ingresos y gastos de ambos padres.

Es importante destacar que la visita domiciliaria es solo uno de los elementos tomados en cuenta para determinar la pensión alimenticia. Otros factores que influyen en la

²⁸ <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/component/glossary/Glosario-Consejer%C3%ADa-1/V/VISITA-DOMICILIARIA72/#:~:text=Es%20aquella%20visita%20que%20realiza,convivencia%20entre%20los%20miembros%20del> (Consultado el 12/02/2024)



decisión del juez son el estudio socioeconómico realizado por el tribunal, los testimonios de testigos y la documentación proporcionada por las partes involucradas.

En caso de desacuerdo con la cantidad establecida por el juez, existe la posibilidad de presentar una apelación para solicitar una revisión de la pensión alimenticia.

En Guatemala se realiza un estudio socioeconómico que carece de información para poder fijar una pensión ajustada a derecho. La trabajadora social deberá realizar una visita domiciliaria, que se deberá realizar para que se puede determinar el estatus económico de las partes e indicar en una investigación exhaustiva si tiene la necesidad para poder indicar el ingreso económico que percibe las partes, a través de su entorno.

En Guatemala, la visita domiciliaria para la pensión alimenticia es una medida judicial que se utiliza para verificar el cumplimiento de las obligaciones económicas de una persona hacia sus hijos.

En cuanto al estado actual de la visita domiciliaria para la pensión alimenticia en Guatemala, no dispongo de información actualizada sobre el tema. Sin embargo, vale la pena mencionar que la legislación guatemalteca establece que el incumplimiento de la pensión alimenticia puede ser sancionado con multas, arresto u otras medidas coercitivas las cuales son de suma importancia para el correcto funcionamiento la vida en sociedad ex maridable en el caso de Guatemala.



4.3. Desigualdad económica que sufre el hombre divorciado al otorgar pensión alimenticia a la mujer indefinidamente.

Según la real academia española define la desigualdad como la: “relación de falta de igualdad entre dos cantidades o expresiones”²⁹. La desigualdad económica como indica Naciones Unidas, la desigualdad económica es la “diferencia que existe en la distribución de bienes, ingresos y rentas dentro de un grupo, sociedad, país o entre países. Es decir, se produce cuando los recursos económicos, en lugar de distribuirse de forma equitativa, se concentran en pocas manos. La desigualdad económica, como el resto de las caras de la desigualdad, es un obstáculo para cualquier persona. Amenaza el orden mundial, los sistemas políticos, la paz, la seguridad, los derechos humanos y nuestro compromiso de lograr un futuro sostenible.³⁰

En Guatemala, el sistema de pensiones alimenticias está regulado por el Código Civil y es otorgado tanto a hombres como a mujeres en caso de separación o divorcio. Sin embargo, es importante señalar que la duración de la pensión alimenticia varía dependiendo de las circunstancias y de la situación económica de ambas partes involucradas.

²⁹ <https://dle.rae.es/desigualdad> (Consultado el 10-02-2024)

³⁰ https://ayudaenaccion.org/blog/derechos-humanos/ejemplos-desigualdad_economica. (Consultado el 12-02-2024)



Aunque, en teoría, la pensión alimenticia debería ser justa y proporcional a la capacidad económica de ambas partes, en la práctica, algunas situaciones pueden llevar a una desigualdad económica entre el hombre divorciado y la mujer receptora de la pensión.

Aunque, en teoría, la pensión alimenticia debería ser justa y proporcional a la capacidad económica de ambas partes, en la práctica, algunas situaciones pueden llevar a una desigualdad económica entre el hombre divorciado y la mujer receptora de la pensión.

Esta desigualdad puede ocurrir si la pensión se establece en base a un porcentaje fijo de los ingresos del hombre sin tomar en cuenta su capacidad de pago real. En algunos casos, esto puede llevar a una carga financiera desproporcionada para el hombre divorciado si sus ingresos disminuyen o si su capacidad económica se ve afectada.

Además, si la pensión alimenticia se otorga de forma indefinida, sin establecer una fecha límite o condiciones para su finalización, esto también puede generar un desequilibrio económico a largo plazo para el hombre divorciado. En este sentido, es importante que el sistema de pensiones alimenticias en Guatemala cuente con mecanismos de revisión periódica para evaluar la situación económica de ambas partes y ajustar la pensión en caso necesario.

Es necesario destacar que este tipo de desigualdades económicas pueden ocurrir en ambas direcciones, es decir, también existen casos en los que hombres pueden solicitar una pensión alimenticia si se encuentran en una situación de vulnerabilidad económica.



En conclusión, si bien el sistema de pensiones alimenticias en Guatemala busca garantizar el bienestar económico de las partes involucradas en una separación o divorcio, es importante implementar mecanismos que permitan una evaluación justa y actualizada de la capacidad económica de ambas partes y así evitar desigualdades económicas injustas.

4.4. Implementación periódica de la visita social para verificar la estabilidad económica de la mujer divorciada.

En Guatemala, la implementación periódica de la visita social para verificar la estabilidad económica de una mujer divorciada se lleva a cabo mediante el seguimiento del caso por parte de trabajadores sociales.

Identificación del caso: Cuando una mujer se divorcia y solicita ayuda económica al excónyuge, se inicia un proceso de seguimiento para evaluar su situación económica periódicamente.

Asignación de trabajadores sociales: Se asigna un trabajador social para realizar visitas periódicas a la mujer divorciada y evaluar su estabilidad económica. El trabajador social será responsable de recopilar información relevante sobre los ingresos, gastos y cualquier cambio en la situación económica de la mujer.

“Visitas periódicas: El trabajador social visitará a la mujer divorciada en su residencia y llevará a cabo una entrevista para verificar su situación económica. Durante esta visita,



se recopilará información sobre los ingresos, gastos, empleo y cualquier otro factor que pueda afectar a la estabilidad económica de la mujer”³¹.

Evaluación de la estabilidad económica: Con la información recopilada durante la visita, el trabajador social evaluará la estabilidad económica de la mujer divorciada. Se analizarán los ingresos, los gastos y cualquier otro factor que pueda afectar a su capacidad para mantener una vida económica estable.

Informes y recomendaciones: Basándose en la información recopilada y la evaluación de la estabilidad económica, el trabajador social elaborará informes y realizará recomendaciones sobre la situación de la mujer. Estos informes se presentarán a los tribunales o a las autoridades correspondientes para que se tomen las acciones necesarias en caso de incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del excónyuge.

4.5. Determinación de límites para continuación o cesación de la pensión otorgada a la mujer divorciada por razón de situación económica o vida maridable alguna

Según la legislación guatemalteca, la pensión otorgada a la mujer divorciada por razón de situación económica o vida maridable puede cesar o continuar, dependiendo de ciertos límites y circunstancias.

³¹ <https://www.asociacionabogadosfamilia.com/equipos-psicosociales/6-consejos-pr%C3%A1cticos-para-preparar-la-entrevista-con-el-trabajador-social-del-juzgado> (Consultado el 12/02/2024)



Para determinar si una mujer continúa o cesa en el derecho de recibir la pensión, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Duración del matrimonio: La mujer divorciada puede tener derecho a una pensión si el matrimonio ha durado un período mínimo establecido por la ley guatemalteca. Este período puede variar dependiendo de las circunstancias y la legislación vigente.

Situación económica de la mujer: “La continuación de la pensión puede depender de la situación económica actual de la mujer divorciada. Si su situación económica ha mejorado significativamente desde que se otorgó la pensión, es posible que el tribunal considere que ya no necesita el apoyo financiero y pueda cesar la pensión”³².

Nuevas relaciones matrimoniales o convivenciales: Si la mujer divorciada contrae matrimonio o empieza una nueva convivencia marital, esto puede influir en la continuidad de la pensión. El tribunal puede considerar que la nueva relación proporciona un soporte económico suficiente y, en consecuencia, cesar la pensión.

Modificación de las circunstancias familiares: “Si se produce un cambio significativo en las circunstancias familiares, como la muerte del proveedor de la pensión o la existencia de circunstancias económicas excepcionales, se podría solicitar la cesación o modificación de la pensión”³³.

³² <https://guatemala.cuentanos.org/es/articles/5967306238621> (Consultado el 12/02/2024)

³³ <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/36320/A.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (Consultado el 12/02/2024)



Podemos indicar que es necesario que la legislación guatemalteca necesita de reforma, en la cual, se pueda establecer la obligación ya sea a petición de parte o de oficio, en la que sea obligatoria la visita domiciliar, para verificar si las condiciones alimenticias han variado en cuanto a la mujer divorciada.

Es de esta manera que se concluye el trabajo de investigación, en el cual se puede observar que el alimentante se ve vulnerado y burlado debido a la falta de regulación legal de las visitas domiciliarias periódicas, ya sea a petición de parte o de oficio para verificar que el alimentista necesita o no recibir alimentos, ya sea porque está viviendo maridablemente con otra persona o ya no los necesite. Siendo los alimentos eminentemente sociales, perteneciente al derecho privado, con lo cual se establece la obligación del Estado su protección jurídica y social.

En la actualidad se ha dado relevancia a los alimentos derivados de la protección a la mujer y los hijos; sin embargo, cuando se da el divorcio y dentro de la sentencia se fija la obligación de dar alimentos a uno de los conyugues, queda por tiempo indefinido y de manera vitalicia. Por lo tanto, es de vital importancia generar las condiciones legales para que se realicen visitas domiciliarias periódicas de oficio o a petición de parte, con la finalidad de determinar que persiste la necesidad del alimentista o establecer que este vive maridablemente con otra persona.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado de Guatemala tiene obligación de garantizar el acceso a los alimentos y la protección que quien está obligado a otorgar alimentos, para ello, tiene que emitir leyes y disposiciones que tiendan a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.

Dentro de la legislación guatemalteca, específicamente el Código Civil, a pesar de establecer, la protección de los alimentos, la fijación, modificación, extinción y cesación de los alimentos; no regula los controles posteriores a que se haya fijado en un juicio de divorcio la obligación alimentaria, dejando indefenso al alimentante, debido a que la pensión alimenticia en la actualidad es vitalicia, aunque el que tiene derecho a no lo necesita.

El problema radica en que en el Decreto 106, Código Civil y sus Reformas, regula entre otros aspectos las causales de extinción de la obligación de dar alimentos; sin embargo, no incluye de forma expresa cual será el control y verificación de la necesidad del alimentista, quien muchas veces no necesita los alimentos o en su caso vive maridablemente con otra persona, dejando en la indefensión en cuanto a la forma de finalización de la obligación del alimentante, ya que no existen controles como lo es las visitas domiciliarias obligatorias, posteriores a la declaratoria del divorcio.

En la actualidad el Organismo Judicial, a través de la función jurisdiccional, es quien tiene la obligación de aplicar justicia, y en el caso del derecho de alimentos, el juzgador es quien fija los alimentos, cuando se da un divorcio, siendo el caso que posterior a la



fijación no hay controles, por lo tanto deben de existe políticas encaminadas, a ~~apoyar~~ tanto al alimentista como al alimentante de manera equitativa y con igualdad de condiciones con la finalidad que el país pueda lograr un desarrollo social y económico.

Por tal motivo, lo procedente es reformar el Decreto 106, Código Civil, con el objetivo de crear las visitas domiciliarias obligatorias, que verifique la necesidad de los alimentos o en su caso establezca si el alimentista vive maridablemente con otra persona.



BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho de familia**. 2ª ed. Guatemala: Ed. Litografía Orión, 2007.

AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**. 1t.; 2a. ed; Guatemala: Ed. Universitaria, 1977.

AGUIRRE GODOY, Mario. **La prueba en el proceso civil guatemalteco**. 1t.; Guatemala: (s.e), 1965.

BELTRANENA DE PADILLA, María Luisa. **Lecciones de derecho civil**, T. I, 1ª. ed.; Guatemala: Ed. Académica Centroamericana, S.A., 1982.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 1998.

CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1730.

CAMACHO CHAVARRÍA, Alfonsina, **Derecho sobre la familia y el niño**, Costa Rica, Asociación de Editoriales Universitarias de América Latina y el Caribe –EULAC–, año 1990



CASTAN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español, común y foral**. Tomo V. Derecho de familia. Volumen I. Relaciones conyugales. 3ª ed. revisada y puesta al día por Gabriel García Cantero y José María Castán Vázquez. Madrid, España: Ed. Reus, S.A., 1976.

CHACÓN CORADO, Mauro. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**. Guatemala: Segunda edición, Magna Terra Editores Guatemala. 1999

COUTURE, Eduardo. **Estudios, ensayos y lecciones de derecho procesal civil**. México: Cuarta edición, Editorial Jurídica Universitaria, 2001.

DE LA ROCA, Fernando. **Manual de derecho canónico tomo I**. Madrid: Ed. Guadarrama, (s.f.).

DÍEZ-PICAZO, Roca-Trias, Morales A. M. **Los principios del derecho europeo de contratos**, Madrid, España: Ed. Civitas, 2002.

DÍEZ-PICAZO, Luis y Antonio Gullón. **Sistema de derecho civil**, vol. II, Madrid, España: Ed. Tecnos, 1989.

Gramajo Castro, Juan Pablo. **Código Civil Comentado y Anotado**, 2ª edición, Tomos I y II. Guatemala, 2012.



GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo. **Derecho procesal civil.** Impresos praxis
Guatemala, C.A. 2003.

<https://dpej.rae.es/lema/proceso-de-conocimiento> (consultado el 10 de enero de 2024)

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/component/glossary/Glosario-Consejer%C3%ADa-1/V/VISITA-DOMICILIARIA-72/> (Consultado el 9-02-2024)

<https://glifos.umg.edu.gt/digital/90214.pdf> (Consultado el 9-02-2024)

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/component/glossary/Glosario-Consejer%C3%ADa-1/V/VISITA-DOMICILIARIA72/#:~:text=Es%20aquella%20visita%20que%20realiza,convivencia%20entre%20los%20miembros%20del> (Consultado el 12/02/2024)

<https://dle.rae.es/desigualdad> (Consultado el 10-02-2024)

https://ayudaenaccion.org/blog/derechos-humanos/ejemplos-desigualdad_economica
(Consultado el 12-02-2024)

<https://www.asociacionabogadosfamilia.com/equipos-psicosociales/6-consejos-pr%C3%A1cticos-para-preparar-la-entrevista-con-el-trabajador-social-del-juzgado>
(Consultado el 12/02/2024)



<https://guatemala.cuentanos.org/es/articles/5967306238621> (Consultado el 12/02/2024)

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/36320/A.pdf?sequence=1&is>

[Allowed=y](#) (Consultado el 12/02/2024)

MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. **Instituciones de derecho civil**, T. IV (s.e); México: Ed. Porrúa, 1997.

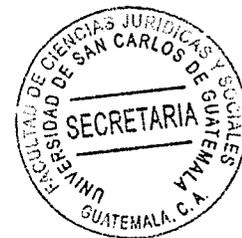
MATTA CONSUEGRA, Daniel. **Derecho de las personas y de la familia guatemalteco (con análisis doctrinario, legal y jurisprudencial)**. 1ª. ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. Mayté, 2002.

PLANIOL, Marcel y Georges Ripert. **Tratado teórico práctico de derecho civil**. Tomo II. La Habana, Cuba: Ed. Cultural, S.A., 1946.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Madrid: Ed. Aranzadi, Pamplona, 1972.

Real Academia Española. **Diccionario de la real academia española**. 2t., 21ava ed.; Madrid, España: Ed Espasa Calpe S.A. Versión electrónica.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil. Volumen I. Introducción, personas y familia**. 8ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1973.



Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto-Ley número 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

Código Procesal Civil. Decreto-Ley número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2005.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Arbitraje. Decreto No. 67-95 del Congreso de la República de Guatemala, 1995